



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 18 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.018

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

VIAJES OFICIALES. <b>Ley 27471</b> . Acuérdate autorización.....	3
<b>Decreto 1142/2018</b> . DECTO-2018-1142-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.471.....	3

#### Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 1141/2018</b> . DECTO-2018-1141-APN-PTE - Designaciones.....	4
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Decreto 1143/2018</b> . DECTO-2018-1143-APN-PTE - Designación.....	4
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 1146/2018</b> . DECTO-2018-1146-APN-PTE - Designase Subprocurador.....	5
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 1144/2018</b> . DECTO-2018-1144-APN-PTE - Designación.....	5
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Decreto 1145/2018</b> . DECTO-2018-1145-APN-PTE - Designación.....	6

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 1908/2018</b> . DA-2018-1908-APN-JGM.....	8
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 1906/2018</b> . DA-2018-1906-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1905/2018</b> . DA-2018-1905-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1903/2018</b> . DA-2018-1903-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1904/2018</b> . DA-2018-1904-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 1902/2018</b> . DA-2018-1902-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1907/2018</b> . DA-2018-1907-APN-JGM.....	14

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 147/2018</b> . RESOL-2018-147-APN-MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 139/2018</b> . RESOL-2018-139-APN-SECC#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 140/2018</b> . RESOL-2018-140-APN-SECC#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 141/2018</b> . RESOL-2018-141-APN-SECC#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 590/2018</b> . RESOL-2018-590-APN-SECPYME#MPYT.....	25
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 121/2018</b> . RESOL-2018-121-APN-PTN.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1588/2018</b> . RESOL-2018-1588-APN-MECCYT.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1601/2018</b> . RESOL-2018-1601-APN-MECCYT.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 116/2018</b> . RESOL-2018-116-APN-SGM#JGM.....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 22/2018</b> . RESOL-2018-22-APN-SECMA#JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 4/2018</b> . RESOL-2018-4-APN-STIYC#JGM.....	46
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1098/2018</b> . RESOL-2018-1098-APN-MTR.....	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1099/2018</b> . RESOL-2018-1099-APN-MTR.....	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1100/2018</b> . RESOL-2018-1100-APN-MTR.....	55
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 632/2018</b> . RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI.....	57
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 477/2018</b> . RESFC-2018-477-APN-AABE#JGM.....	58
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 1021/2018</b> . RESOL-2018-1021-APN-MHA.....	60
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 281/2018</b> . RESOL-2018-281-APN-SGE#MHA.....	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 286/2018</b> . RESOL-2018-286-APN-SGE#MHA.....	63
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 400/2018</b> . RESFC-2018-400-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	65

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4363/2018</b> . Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Norma complementaria.....	67
---	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 16/2018</b> . RESFC-2018-16-APN-SECC#MPYT.....	68
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 18/2018</b> . RESFC-2018-18-APN-SECC#MPYT.....	70
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 19/2018</b> . RESFC-2018-19-APN-SECC#MPYT.....	75
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 20/2018</b> . RESFC-2018-20-APN-SECC#MPYT.....	78
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 21/2018</b> . RESFC-2018-21-APN-SECC#MPYT.....	80
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 22/2018</b> . RESFC-2018-22-APN-SECC#MPYT.....	82

## Resoluciones Sintetizadas

.....	87
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 553/2018</b> . DI-2018-553-APN-ANSV#MTR.....	89
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 562/2018</b> . DI-2018-562-APN-ANSV#MTR.....	90
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 494/2018</b> . DI-2018-494-APN-DNRNPACP#MJ.....	92
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 496/2018</b> . DI-2018-496-APN-DNRNPACP#MJ.....	94
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2580/2018</b> . DI-2018-2580-APN-ANMAT#MSYDS.....	95
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 6140/2018</b> . DI-2018-6140-APN-DNM#MI.....	96
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 6149/2018</b> . DI-2018-6149-APN-DNM#MI.....	98
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 6150/2018</b> . DI-2018-6150-APN-DNM#MI.....	100
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. <b>Disposición 15/2018</b> . DI-2018-15-APN-DNDA#MJ.....	102

## Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	111
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 178/2018</b> . RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR.....	127
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 181/2018</b> . RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR.....	129
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2422/2018</b> . RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR.....	131

### Avisos Oficiales

.....	133
-------	-----



## VIAJES OFICIALES

### Ley 27471

**Acuérdase autorización.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2019, cuando razones de Gobierno así lo requieran.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27471

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 18/12/2018 N° 96835/18 v. 18/12/2018

## Decreto 1142/2018

**DECTO-2018-1142-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.471.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.471 (IF-2018-63648688-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 18/12/2018 N° 96837/18 v. 18/12/2018

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Decretos

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decreto 1141/2018

#### DECTO-2018-1141-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 11 de diciembre de 2018, al licenciado Maximiliano CASTILLO CARRILLO (D.N.I. N° 23.904.898), en el cargo de Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 11 de diciembre de 2018, al licenciado Ignacio MACHADO (D.N.I. N° 26.134.151), en el cargo de Subsecretario de Participación Público Privada de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 18/12/2018 N° 96833/18 v. 18/12/2018

### ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

#### Decreto 1143/2018

#### DECTO-2018-1143-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56176639-APN-USG#ORSNA, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 18 del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y sus modificatorios y el Decreto N° 146 de fecha 17 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el Presidente de la Nación "Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución".

Que por el Decreto N° 375/97 y sus modificatorios se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ente autárquico actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Que el artículo 18 del Decreto N° 375/97 y sus modificatorios prevé que "El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CUATRO (4) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes se desempeñarán como vocales. El Presidente, el Vicepresidente y uno de los vocales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mientras que el segundo vocal será designado, de común acuerdo, por los Gobernadores de las Provincias donde se encuentren ubicados aeropuertos que integren el Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que por el artículo 19 del mencionado Decreto se establece que los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años pudiendo ser reelectos y asimismo, que cesarán en sus cargos en forma escalonada cada año, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el encargado de establecer, al designar el primer

Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que por Decreto N° 146/15 se designó al Licenciado Patricio DI STEFANO (D.N.I. N° 28.462.986) en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el día 10 de diciembre de 2018 finalizó el plazo del mandato por el cual fue designado el actual Presidente del Directorio, tornándose necesaria para el normal funcionamiento del Organismo una nueva designación, siendo aconsejable su reelección en el cargo para un nuevo período.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 18 del Decreto N° 375/97 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 11 de diciembre de 2018 al Licenciado Patricio DI STEFANO (D.N.I. N° 28.462.986), como Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Guillermo Javier Dietrich

e. 18/12/2018 N° 96834/18 v. 18/12/2018

## PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 1146/2018

DECTO-2018-1146-APN-PTE - Designase Subprocurador.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de publicación del presente, Subprocurador del Tesoro de la Nación, al doctor Miguel Francisco BÓO (D.N.I. N° 24.829.759).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/12/2018 N° 96839/18 v. 18/12/2018

## SECRETARÍA GENERAL

Decreto 1144/2018

DECTO-2018-1144-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31230189-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones

y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 620/08 y sus modificatorios, se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 9, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de julio de 2018, al doctor Enrique Luis ICARDO (D.N.I. N° 31.686.584), en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 9, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 18/12/2018 N° 96836/18 v. 18/12/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1145/2018

DECTO-2018-1145-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50123163-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, asimismo, el artículo 5° del citado decreto establece que la dirección de dicha Comisión será ejercida por un Directorio cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1/16 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre los cuales, se encuentra la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces citado Ministerio

Que el cargo aludido se encuentra vacante y, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal de la mencionada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 1° de diciembre de 2018, al Licenciado en Economía D. Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. N° 17.822.384) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por un período de CUATRO (4) años.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica

e. 18/12/2018 N° 96838/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 1908/2018

#### DA-2018-1908-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02197375-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la citada AGENCIA NACIONAL, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Alejandra Vanesa CRISTINO (D.N.I. N° 26.183.237), en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ENTIDAD 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 18/12/2018 N° 96831/18 v. 18/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Decisión Administrativa 1906/2018**

#### **DA-2018-1906-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08299205-APN-DGA#ANSV, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la designación transitoria de la señora Eugenia Laura ARAMBURU (D.N.I. N° 30.958.099) en el cargo vacante de Asistente Administrativo, Nivel D, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Eugenia Laura ARAMBURU (D.N.I. N° 30.958.099) como Asistente Administrativo en la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel D, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 18/12/2018 N° 96828/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1905/2018**  
**DA-2018-1905-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63578863-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Director Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 28 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al licenciado en economía D. Iván Francisco BAUMANN FONAY (M.I. N° 31.703.564), en el cargo de Director Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 18/12/2018 N° 96829/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1903/2018**  
**DA-2018-1903-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09028195-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 480 del 5 de julio de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480/17, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, VENTIÚN (21) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3 el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2018, al señor Juan Cruz GENS (M.I. N° 36.294.278), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 18/12/2018 N° 96826/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1904/2018**  
**DA-2018-1904-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07301402-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 741 del 5 de mayo de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante el Decreto N° 741/15, se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con la competencia de asistir y asesorar al señor Subsecretario, en el desarrollo de sus funciones.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción involucrada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 17 de abril de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018, al Licenciado en Economía D. Fernando Javier MARULL (M.I. N° 27.674.256), en el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 18/12/2018 N° 96827/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 1902/2018

DA-2018-1902-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43938726-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha cartelera Ministerial.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, de Director de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Miguel Angel ROMERO (M.I. N° 31.258.181) en el cargo de Director de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 18/12/2018 N° 96825/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1907/2018

#### DA-2018-1907-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57142225-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Ayudas Urgentes de la Dirección Nacional de Gestión y Asistencia Urgente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada Mariana Inés LODS (D.N.I. N° 29.867.638), en el cargo de Directora de Ayudas Urgentes de la Dirección Nacional de Gestión y Asistencia Urgente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 18/12/2018 N° 96830/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 147/2018

#### RESOL-2018-147-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0318863/2015 del Registro de ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y 252 de fecha 7 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 252 de fecha 7 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de NOVECIENTOS VEINTIÚN (921) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, previéndose, entre otros, el entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad.

Que por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, y a la necesidad de que dicho Ministerio cumplimente con los niveles de eficiencia en las materias de su competencia, es imprescindible reasignar algunos de los cargos vacantes pertenecientes a la Planta Permanente disponibles, para poder cumplir con las funciones requeridas.

Que, por lo tanto, resulta necesario dejar sin efecto el proceso de selección iniciado respecto de QUINCE (15) cargos destinados a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para proceder a una reformulación de perfiles de las citadas vacantes.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas, pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (Dictámenes PTN 188:98).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 254/15 y por el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto los procesos de selección detallados en el Anexo (IF-2018-APN-63952215-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, cuya convocatoria fue dispuesta por la Resolución N° 252 de fecha 7 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96463/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
Resolución 139/2018  
RESOL-2018-139-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51163551- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que, conforme lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a través del Acta de Directorio N° 2106 de fecha 19 de octubre de 2018, determinó que las “... “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.”

Que, mediante la citada Acta de Directorio, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la firma peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que, en virtud de lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable, consideró como prueba de valor normal la información de precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que razonablemente tuvo a su alcance la empresa, suministradas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la citada Secretaría.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elevó a la mencionada Secretaría con fecha 7 de noviembre de

2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CUARENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (45,29 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO informó las conclusiones arribadas a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la citada Comisión Nacional, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2111 de fecha 14 de noviembre de 2018, determinando que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China.”

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional entendió que “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.”

Que, mediante la Nota que, como NO-2018-58597634-APN-CNCE#MPYT de fecha 14 de noviembre de 2018 se encuentra en el expediente citado en el Visto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, remitió a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio las consideraciones relacionadas con la determinación del daño y la relación de causalidad, expresando con respecto al daño, que las importaciones de ruedas de acero de la REPÚBLICA POPULAR CHINA después de disminuir en el año 2016, se incrementaron sustancialmente tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional durante el resto del período, como así también, si se consideran los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses previos, destacándose que, en los meses analizados del año 2018, la participación de las importaciones chinas en el total importado alcanzó su cuota máxima (SESENTA POR CIENTO (60 %)).

Que en un contexto en el que el consumo aparente tuvo un comportamiento oscilante en todo el período, las importaciones objeto de solicitud, luego de una pérdida de DIEZ (10) puntos porcentuales en el año 2016, incrementaron sucesivamente su participación hasta el final del período, ganando DIECIOCHO (18) puntos porcentuales fundamentalmente a costa de las importaciones no objeto de solicitud.

Que, por su parte, las ventas nacionales evidenciaron un comportamiento oscilante, aunque con incrementos tanto entre puntas del período, como entre puntas de los años completos, culminando el período con una cuota de mercado del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %).

Que, en este contexto, las ventas de la firma DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. tuvieron una participación creciente en el mercado, la que alcanzó un máximo de CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) al final del período, destacándose que, si bien la firma peticionante logró incrementar dicha participación, ello fue a costa de sacrificar rentabilidad.

Que, finalmente, la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional aumentó a partir del año 2017, alcanzando en los meses analizados del año 2018 el porcentaje observado al inicio del período (CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %)).

Que, en ese contexto, el citado organismo indicó que de las comparaciones de precios se evidenció que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron inferiores a los nacionales en todos los casos y en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre un CATORCE POR CIENTO (14 %) y un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %), dependiendo de la comparación analizada, del período y de la hipótesis de precio del producto nacional considerado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en cuanto a los indicadores de volumen, observó aumentos tanto en la producción nacional como de la firma peticionante, en las ventas y en el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período, a la par de destacar que sus existencias se incrementaron considerablemente en el primer semestre del año 2018.

Que no debe soslayarse que esta tendencia en los indicadores de volumen de la firma peticionante, como así también, el incremento de su cuota de mercado, fue a costa de un importante sacrificio en términos de rentabilidad, lo que será objeto de profundización de decidirse la apertura del presente procedimiento, en caso de corresponder.

Que la citada Comisión Nacional sostuvo que de la estructura de costos del producto representativo, se observaron niveles de rentabilidad (medida como la relación precio/costo) que, si bien fueron positivos en los años completos

del período, se ubicaron muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión Nacional, presentando una tendencia decreciente a partir del año 2016, hasta alcanzar un nivel de rentabilidad negativo entre los meses de enero a junio de 2018.

Que, la citada Comisión Nacional manifestó que de lo expuesto se observa que las cantidades de ruedas de acero importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento, especialmente a partir del año 2017, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, como así también, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, la que se manifiesta particularmente en el hecho de que el productor nacional a fin de lograr aumentar su cuota de mercado tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad hacia el final del período y la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen (existencias y nivel de empleo), evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de ruedas de acero.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, señaló respecto a la relación causal entre el dumping y el daño, que al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se observó que las mismas se redujeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente a lo largo de todo el período considerado, perdiendo importancia tanto en el total importado como en cuanto a su participación en el consumo aparente, llegando a representar un DIECISIETE POR CIENTO (17 %) de participación en el mismo en los meses analizados del año 2018.

Que, asimismo, se observó que los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se encuentran la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE LA INDIA, han sido superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, con la información obrante en esta etapa, la citada Comisión Nacional considera que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que la mencionada Comisión Nacional explicó que la firma peticionante no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no se puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la referida Comisión Nacional concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ruedas de acero, como así también, su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por lo que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo expuesto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la procedencia de apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Comisión Nacional y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 de dicho decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

**ARTÍCULO 2°.-** Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.-** Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 18/12/2018 N° 96261/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
Resolución 140/2018  
RESOL-2018-140-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58499872- -APN-DOM#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitó, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de VIETNAM y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que a las operaciones de importación de productos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS les corresponde una verificación de origen preferencial, que deberá llevarse a cabo a través del procedimiento previsto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA – (AAP.CE N° 6).

Que, por su parte, por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (136,92%) por el término de CINCO (5) años.

Que por Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó una nueva medida antidumping estableciéndose para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos indicados en el considerando inmediato anterior, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %).

Que la cámara denunciante, como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 701/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para los productos mencionados precedentemente, declarándose como originarios de VIETNAM y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS pero siendo realmente originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, para inferir dicha situación, la denunciante destacó que, previo a la entrada en vigencia de la medida antidumping, las importaciones de los ventiladores provenían, casi en su totalidad, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA sin registrarse importaciones significativas provenientes de otros países.

Que, sin embargo, con posterioridad a la entrada en vigor de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 194/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se evidenció una severa disminución de las importaciones de los citados productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento sustancial de las importaciones de los mismos declarados como originarios de otros países del Sudeste Asiático, MALASIA, TAIWÁN y REINO DE TAILANDIA.

Que, como consecuencia de la citada resolución, mediante las Disposiciones Nros. 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN y REINO DE TAILANDIA.

Que, de acuerdo con lo manifestado por la cámara denunciante, desde comienzos del año 2018 al presente, con las investigaciones de origen no preferencial vigentes, se han reducido sustancialmente –en comparación con los años anteriores- las importaciones de ventiladores provenientes de TAIWAN y del REINO DE TAILANDIA, y han crecido considerablemente las importaciones de dichos productos declarados como originarios de VIETNAM y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior pone de manifiesto una severa disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA coincidentemente con la entrada en vigencia de la investigación por dumping dispuesta por la Resolución N° 194/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA para los mencionados productos provenientes de ese país, y un aumento de las importaciones originarias de otros países del sudeste asiático.

Que, adicionalmente, el referido análisis puso de manifiesto un notable aumento de las importaciones provenientes de VIETNAM y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y un descenso, coincidente con la apertura de las investigaciones de origen no preferencial de MALASIA, TAIWÁN y REINO DE TAILANDIA, sobre aquellos orígenes.

Que, en ese sentido, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN,

para determinar la veracidad del origen declarado de los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de VIETNAM.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificatoria de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso en el Artículo 42 un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Que, por dicho motivo, no habiéndose producido la entrada en vigencia mencionada en el considerando precedente, resulta de aplicación el procedimiento previsto en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de VIETNAM, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la solicitud de remisión de la copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias de VIETNAM, a través de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de esta autoridad dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de VIETNAM, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del Derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 701 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.
- b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 18/12/2018 N° 96248/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 141/2018**

**RESOL-2018-141-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62976723- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se estableció el procedimiento para disponer el inicio de procesos de verificación de origen no preferencial.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - en virtud del objetivo de mejora continua del ESTADO NACIONAL- consideró necesario unificar en un cuerpo normativo las disposiciones aplicables a la certificación de origen no preferencial, modificando, en consecuencia, la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y derogando las Resoluciones Nros. 39 de fecha 8 de enero de 1996, 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 60/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dispuso en su Artículo 42 un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Que con el fin de asegurar una correcta implementación de las disposiciones establecidas en la resolución citada en el considerando inmediato anterior y lograr el cumplimiento de los objetivos y finalidades que se propone, resulta necesario, oportuno y conveniente dictar las normas reglamentarias que permitan una eficaz puesta en funcionamiento.

Que, a través del Artículo 35 de la Resolución N° 60/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del Régimen de Origen No Preferencial establecido por dicha resolución, quedando facultada para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su interpretación e implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Régimen de Origen No Preferencial previsto en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se considerará alcanzada a la mercadería sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia, siempre que estén dispuestos en forma definitiva o provisional.

ARTÍCULO 3°.- Todas aquellas medidas antidumping, compensatorias, específicas o de salvaguardia, definitivas o provisionales, que se encontrasen vigentes al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 60/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberán presentar la Declaración Jurada de Origen No Preferencial prevista en el Título II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en reemplazo del Certificado de Origen. Aquella mercadería que al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 60/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encontrase en investigación por alguna de las medidas comerciales indicadas en el párrafo precedente sin aplicación de medidas provisionales, quedará exceptuada de acreditar documentalmente el origen, no resultando necesaria la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial ni del Certificado de Origen.

ARTÍCULO 4°.- Aquella mercadería sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia, definitivos o provisionales que, a la vez, deba acreditar el origen a los fines estadísticos, deberá presentar únicamente la Declaración Jurada de Origen No Preferencial prevista en el Título II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a excepción de los casos previstos en el Artículo 7° de dicha resolución en los que no se deberá acreditar documentalmente el origen, por lo que no resultará necesaria la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial ni del Certificado de Origen. Sin perjuicio de ello, en caso de existir una investigación por presunto dumping, o cualquiera de las medidas comerciales indicadas en el párrafo precedente, sobre dicha mercadería sin la aplicación de medidas provisionales, deberá presentar el Certificado de Origen previsto en el Título III de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos casos en los que la importación a consumo de la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping fijados sobre un valor mínimo de exportación FOB y documenten un valor superior al determinado por dicha medida comercial, quedarán exceptuados de acreditar documentalmente el origen. Esta excepción será igualmente de aplicación para aquellas mercaderías que a su vez deban acreditar el origen a los fines estadísticos, no resultando necesaria la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial ni del Certificado de Origen.

ARTÍCULO 6°.- En aquellos casos en que la mercadería estuviese sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia, y se decidiera abonar el tributo con el valor económico más alto, quedará exceptuada de la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial. Dichas situaciones quedarán exentas de lo previsto en el Artículo 8° de la presente resolución, pudiendo no ser coincidente el país de origen con el de procedencia.

ARTÍCULO 7°.- Entiéndese que la Declaración Jurada de Origen No Preferencial prevista en el Título II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, una vez generada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha resolución, deberá ser presentada junto con la documentación aduanera exigible al momento de tramitar el despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

ARTÍCULO 8°.- En las operaciones de importación de aquellas mercaderías alcanzadas por el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el país de origen deberá ser coincidente con el de procedencia. En los casos en que dicha mercadería proceda, mediando tránsito o trasbordo, de puertos localizados en países distintos al de origen, la mencionada condición se tendrá por cumplida siempre que esté reflejada en la documentación de transporte correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Entiéndese que para aquellos supuestos de introducción de mercaderías al amparo del régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial, la Declaración Jurada de Origen No Preferencial prevista en el Título II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN deberá ser presentada al momento de la nacionalización de dicha mercadería.

ARTÍCULO 10.- El Certificado de Origen previsto como requisito documental para la mercadería cuyo origen deba acreditarse a fines estadísticos alcanza únicamente a los productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 10 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 11.- A los fines de lo previsto en el inciso j) del Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el Certificado de Origen podrá ser firmado y aclarado de forma ológrafa, digital o electrónica.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento previsto en la Resolución N° 1.315 de fecha 1 de noviembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus normas complementarias y/o modificatorias continuarán vigentes para cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Sin perjuicio de ello, para la mercadería alcanzada por el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se presentará la Declaración Jurada de Origen No Preferencial en lugar del Certificado de Origen. Aquella mercadería que al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 60/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

se encuentre dentro de una Zona Franca, documentará los despachos al territorio aduanero general sobre el Certificado de Origen presentado al momento del ingreso a Zona Franca, hasta agotar la cuantía consignada en la Solicitud de Verificación de la Declaración Comprometida de Stock (ZF 15).

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 18/12/2018 N° 96813/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 590/2018**  
**RESOL-2018-590-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39629866- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, la empresa WIDERGY S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71568311-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de dicha resolución.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa IF- 2018-60132932-APN-DPSBC#MPYT e IF-2018-61001199-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-59635623-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-59957728-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicados a producto propio, elaborados en el País (A1) e implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software originales propios elaborados en el País (B1).

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa WIDERGY S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRECE (13) empleados conforme surge de los referidos Informes de Evaluación.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa WIDERGY S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-59957728-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los citados Informes de Evaluación del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-59957728-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCUENTA Y CINCO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (55,72 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018- 59635623-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa WIDERGY S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-59957728-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa WIDERGY S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa WIDERGY S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71568311-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRECE (13) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa WIDERGY S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa WIDERGY S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa WIDERGY S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma WIDERGY S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 18/12/2018 N° 96540/18 v. 18/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Resolución 121/2018****RESOL-2018-121-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-64247142-APN-DCTA#PTN, la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto 1421/02 y el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 134 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99, dispone que la Procuración del Tesoro de la Nación será su Autoridad de Interpretación y la encargada de proponer las normas reglamentarias pertinentes.

Que el trámite de los sumarios administrativos disciplinarios está a cargo de letrados de la planta permanente que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado, está facultado para proponer pautas a los letrados que se desempeñen como instructores sumariantes y que contribuyan al buen funcionamiento de las tareas a su cargo (artículo 2° de la Ley N° 12.954 y 3° del Decreto N° 34.952/47).

Que deben brindarse precisiones dirigidas a la mejor aplicación de los principios que gobiernan el procedimiento sumarial previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas para darle mayor celeridad y eficacia.

Que con el objeto de darle rapidez al procedimiento sancionador y a fin de evitar tramitaciones innecesarias, se deberá verificar, con anterioridad al inicio del sumario, la posibilidad de aplicar una sanción directa por la conducta a investigar.

Que es necesario armonizar la potestad disciplinaria y sancionatoria de la Administración Pública Nacional con el derecho de los administrados a obtener una decisión fundada en un plazo razonable.

Que en pos del cumplimiento de los plazos previstos para el procedimiento disciplinario, se recomienda la aplicación restrictiva de la suspensión del trámite del sumario prevista en el artículo 130 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la que deberá ser dispuesta por el instructor con la conformidad de su superior.

Que además, debe reconocerse la potestad sancionatoria de la administración respecto de agentes sin estabilidad con el objeto de no vulnerar el debido proceso consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, otorgándoles la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 134 del Decreto N° 467/99 y por la Ley N° 12.954.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las recomendaciones propuestas para el desarrollo del procedimiento de los Sumarios Administrativos Disciplinarios que como Anexo I (IF-2018-65689040-APN-PTN) forma parte integrante de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Bernardo Saravia Frias

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96682/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 1588/2018****RESOL-2018-1588-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.141 del 19 de agosto modificada por la 2324 del 4 de septiembre de 2015, el Expediente N° EX- 2018-15124424-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria N° 127 del 27 de julio de 2015 de la citada Secretaría, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución Ministerial N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución Ministerial N° 183/15 y su modificatoria 486/15 se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Ministerial N° 2.141/15 modificada por la 2324/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTIUNO (21) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a X de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 12 de agosto de 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designara Javier Humberto HERRERA (D.N.I. N° 24.043.385), en el Cargo de “Asistente Experimentado en Gestión Presupuestaria” (2014-06584-MINEDU-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 18/12/2018 N° 96237/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1601/2018

#### RESOL-2018-1601-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 946 del 24 de octubre de 2017, la Resolución Ministerial N° 491 del 19 de febrero de 2018, el Expediente N° EX-2018-53292714-APN-DRRHHME#MECCYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 946 del 24 de octubre de 2017 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora Nacional en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, ahora DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 491/18 se prorrogó el plazo mencionado precedentemente por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de febrero de 2018.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 491/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 12 de noviembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 946/17 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 491/18, de la Licenciada Inés CRUZALEGUI (D.N.I. N° 33.085.690), en el cargo de Directora Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 18/12/2018 N° 96262/18 v. 18/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 116/2018**

**RESOL-2018-116-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2016-02222595-APN-ONC#MM, EX-2017-21884092-APN-DDYMDE#MM, EX-2018-16635039-APN-ONC#MM, EX-2018-26704077-APN-ONC#MM y EX-2018-46282369-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 219 de fecha 16 de mayo de 2017, 107 de fecha 21 de febrero de 2018 y 437 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 37, del 2 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2016-02222595--APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición de Electrodomésticos y afines por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 7 de diciembre de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) DANIEL CARMELO COLUCCI (CUIT 23-12021675-9); 2) ALFREDO SAMPEDRO (CUIT 20-23050606-0); 3) JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5); 4) ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4); 5) LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT 30-54001929-7); 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. (CUIT 30-71152861-6); 7) DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8); 8) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3) y 9) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 219 de fecha 16 de mayo de 2017 (RESOL-2017-219-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0035-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para adquisición de Electrodomésticos y afines (N° 999-1-AM17) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) ICAP S.A.: Renglones Nros. 1/2, 49/96, 121/192, 217/218, 241/242, 265/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 433/434, 481/483, 577/578, 625, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125; 2) DECORSAN S.R.L.: Renglones Nros. 1/2, 49/50, 73/74, 121/122, 145/146, 169/170, 217/218, 241/242, 265/266, 289/290, 313/314, 385/386, 433/434, 457/458, 481/482, 577/578, 625, 673/674, 697/698, 961/962, 1033/1034, 1057/1058, 1081/1082, 1105/1106, 1129/1130; 3) JUAN MANUEL MOGHAMES: Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125; 4) DATANDHOME SUPPLIERS S.A.: Renglones Nros. 121/170, 265/276 (básica y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (básica y alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; 5) EBOX S.A.: Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125; 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L.: Renglones Nros. 276/277, 282/283, 301, 324/325, 330/331 y 7) LIEFRINK Y MARX S.A.: Renglones Nros. 961/984.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 23 de agosto de 2017, la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó la renegociación de los precios adjudicados.

Que análogos planteos al previamente mencionado fueron interpuestos el día 24 de agosto de 2017 por parte de las firmas EBOX S.A., ICAP S.A. y por parte del señor JUAN MANUEL MOGHAMES, mientras que con fecha 25 de agosto de 2017 hizo lo propio DECORSAN S.R.L.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 107 de fecha 21 de febrero de 2018 (RESOL-2018-107-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A., DATANDHOME SUPPLIERS S.A., DECORSAN S.R.L., ICAP S.A. y por el señor JUAN MANUEL MOGHAMES, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, EBOX S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 265, 266, 270, 275, 277, 285, 289, 290, 294, 299, 301, 309, 1033, 1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057, 1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081, 1082, 1105, 1106, 1110, 1115, 1117, 1125.

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, el proveedor JUAN MANUEL MOGHAMES solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125.

Que, con fecha 27 de febrero de 2018, DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 121, 122, 265 (alternativa), 577 (base y alternativa), 578, 601 (base y alternativa), 602 (base y alternativa), 625 (alternativa), 626 (alternativa) y 1033/1080.

Que, en otro orden de cosas, por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 242, de fecha 24 de abril de 2018, se aprobó la prórroga del Acuerdo Marco N° 999-1-AM17, generado como resultado de la Licitación Pública N° 999-0035-LPU16, por el término de UN (1) año –a partir del día siguiente inmediato a su vencimiento (24 de mayo de 2018)–, en favor de las firmas ya adjudicadas ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4), DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 2026169126-5), DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8), EBOX S.A. (CUIT 3071474920-6), EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. (CUIT 30-71152861-6), y LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT 30-54001929-7).

Que dicha prórroga, ha sido individualizada como “Acuerdo Marco para la Adquisición de Electrodomésticos y afines N° 999-2-AM18” y tendrá vigencia desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 437, de fecha 26 julio de 2018 (RESOL-2018-437-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5) y DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, el 23 de mayo de 2018, la firma JUAN MANUEL MOGHAMES solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125.

Que, el 24 de mayo de 2018, la firma LIEFRINK Y MARX S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los renglones Nros. 961/984, mientras que en esa misma fecha la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 121/168, 265/276 (base y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (base y alternativa), 578, 601/602 (base y alternativa), 625 (base y alternativa), 626 (alternativa) y 1033/1080.

Que, finalmente el 28 de mayo de 2018, la firma EBOX S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125.

Que respecto de la solicitud de renegociación presentada por la firma LIEFRINK Y MARX S.A., la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES resolvió no considerar dicho requerimiento, toda vez que el proveedor en cuestión omitió acompañar a su pedido la estructura de costos en que sustentaba el incremento de precios solicitado.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37, de fecha 2 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-37-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5) y DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el considerando que antecede.

Que, posteriormente, el 22 de agosto de 2018 la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 121/168, 170, 265/276 (base y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (base y alternativa), 578, 601/602 (base y alternativa), 625 (base y alternativa), 626 (alternativa) y 1033/1080.

Que, el 21 de agosto de 2018, la firma EBOX S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125.

Que, el 23 de agosto de 2018, la firma ICAP S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los renglones Nros. 1/2, 49/96, 121/192, 217, 218, 241/242, 265/336, 433/434, 481/483, 577/578, 1033/1082, y 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125.

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión solicitaron a al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco, según cada caso.

Que los restantes reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los equipos; b) el incremento de los precios del combustibles, c) Incremento de los precios de los fletes marítimos e impuestos aduaneros; d) incremento de los costos operativos, tales como lo de logística; e) el incremento de la mano de obra, sus contribuciones y todos los gastos relacionados con los Convenios Colectivos.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rige la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdos Marco,

llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) Una vez presentada la solicitud, la que deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para expedirse en forma expresa (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN N° 454, N° 455 y N° 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que índices utilizados son el Índice de Precios Salariales - Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado (transporte, vivienda, agua, electricidad, combustibles y otros); así como también, el Índice de valor, precio y cantidad, de las exportaciones e importaciones, y términos del intercambio, base 2004=100 desde 1986 en adelante (serie trimestral) y el "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" (Ref. Banco Nación Argentina).

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores DATANDHOME SUPPLIERS S.A., EBOX S.A. y ICAP S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa DATANDHOME SUPPLIERS S.A.– que la mano de obra incide en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la estructura de costo, los insumos en un QUINCE POR CIENTO (15%), el flete marítimo en un DIEZ POR CIENTO (10%), tipo de cambio en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), y el flete (transporte) en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que, por su parte, el ítem denominado "aplicación" resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la "tasa" por la "incidencia", deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales ("aplicación"), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso: 1) DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) un ONCE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (11,78%) de incremento sobre los precios renegociados respecto de los Renglones Nros. 121/168, 265/276 (base y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (base y alternativa), 578, 601/602 (base y alternativa), 625 (base y alternativa), 626 (alternativa) y 1033/1080; así como también, un incremento del precio adjudicado del CINCUENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (52,97%) para el Renglón Nro. 170; 2) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6) un DIECISIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (17,80%) de incremento para los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062,

1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125 y 3) ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4) un SESENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (65,85%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/2, 49/96, 121/192, 217, 218, 241/242, 265/336, 433/434, 481/483, 577/578, 1033/1082, y 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”.

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8), EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6) y ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-46291649-APN-ONC#JGM, IF-2018-46293377-APN-ONC#JGM, IF-2018-46288464-APN-ONC#JGM, IF-2018-46289367-APN-ONC#JGM y IF-2018-46290413-APN-ONC#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-46633218-APN-ONC#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96318/18 v. 18/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 22/2018**

**RESOL-2018-22-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-64874561- -APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de Marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.956, 26.413, 17.081, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 168 del 2 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones Nros. 3 del 21 de Abril de 2016, 20 del 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM), 35 del 11 de Abril de 2018 (RESOL-2018-35-APN-SECMA#MM) y 51 del 12 de Mayo de 2018 (RESOL-2018-51-APN-SECMA#MM) y 70 del 29 de Junio de 2018 (RESOL-2018-70-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.413 estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 17.081 aprobó la suscripción por la República Argentina de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares y, por medio del artículo 5° inciso f, determinó, entre otras funciones consulares, la de actuar en calidad de funcionario de registro civil.

Que, asimismo, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 20.957 estableció que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos, y registrarán asimismo nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, dispuso que las Representaciones Consulares, los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares registrarán, en libros del Registro Civil que llevarán al efecto, los actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Que, en ese entendimiento, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispuso sustituir los puntos 1° y 2° del Capítulo XIV – Registro de Estado Civil (Capítulo X, apartado 2, R.C.) de la Resolución N° 154/64 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que aprobó las Normas de Aplicación del Reglamento Consular y estableció un nuevo procedimiento de confección, por lo que resulta conveniente disponer el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y de los Certificados de las actuaciones labradas en él.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de

dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, en su artículo 2°, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, y en su artículo 6° facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del citado MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del aludido sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 168 del 2 de Marzo de 2018 dispuso la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.957 y por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963 y sus modificatorios.

Que el mencionado Decreto N° 168/2018 instruyó a las Representaciones Consulares a utilizar el módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares de Registro del Estado Civil de las Personas.

Que la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y ciertos organismos descentralizados, han implementado el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en su gestión interna y externa, de acuerdo con los cronogramas fijados por las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM) , 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-

2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que las Resoluciones Nros. 20 de fecha 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM), 35 del 11 de Abril de 2018 (RESOL-2018-35-APN-SECMA#MM), 51 del 12 de Mayo de 2018 (RESOL-2018-51-APN-SECMA#MM) y 70 del 29 de Junio de 2018 (RESOL-2018-70-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en distintos Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el uso obligatorio de los citados módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, así como la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que en cada caso se determinan: en la Sección Consular en Beijing, en el Consulado General en Shanghái, en el Consulado General en Hong Kong, en el Consulado General en Guangzhou, todos de la República Popular China; en el Consulado General en Montreal y en el Consulado General en Toronto, ambos de Canadá; en la Sección Consular en Copenhague, Reino de Dinamarca; en la Sección Consular en Estocolmo, Reino de Suecia; en la Sección Consular en Oslo, Reino de Noruega; en la Sección Consular en Dublín, República de Irlanda; en la Sección Consular en Kiev, República de Ucrania; en la Sección Consular en Bangkok, Reino de Tailandia; en la Sección Consular en Kuala Lumpur, Federación de Malasia, en la Sección Consular en Singapur, República de Singapur; en la Sección Consular en Bakú, República de Azerbaiyán; en la Sección Consular en Islamabad, República Islámica de Pakistán; en la Sección Consular en Hanói, República Socialista de Vietnam; en la Sección Consular en Tokio, Estado del Japón; en la Sección Consular en Nueva Delhi, República de la India; en el Consulado General en Mumbai, República de la India; en la Sección Consular en Yakarta, República de Indonesia; en la Sección Consular en Manila, República de Filipinas; en la Sección Consular en Teherán, República Islámica de Irán; en la Sección Consular en Ereván, República de Armenia; en la Sección Consular en Beirut, República Libanesa; en la Sección Consular en Kuwait, Estado de Kuwait; en la Sección Consular en Seúl, República de Corea; en la Sección Consular en Washington, en el Consulado General en Nueva York, en el Consulado General en Miami, en el Consulado General en Houston, en el Consulado General en Chicago, en el Consulado General en Atlanta y en el Consulado General en Los Ángeles, todos de los Estados Unidos de América; en la Sección Consular en Lisboa, República Portuguesa; en la Sección Consular en Praga, República Checa; en la Sección Consular en Bucarest, Rumanía; en la Sección Consular en Budapest, Hungría; en la Sección Consular en Helsinki, República de Finlandia; en el Consulado General en Hamburgo y en el Consulado en Bonn, ambos de la República Federal de Alemania; en la Sección Consular en Moscú, Federación de Rusia; en la Sección Consular en Varsovia, República de Polonia; en el Consulado General en Barcelona, en el Consulado en Palma de Mallorca, en el Consulado en Tenerife, en el Consulado General en Madrid, en el Consulado General en Vigo y en el Consulado en Cádiz, todos del Reino de España; en la Sección Consular en Atenas, República Helénica; en la Sección Consular en Sofía, República de Bulgaria; en la Sección Consular en París, República Francesa; en la Sección Consular en Berna, Confederación Suiza; en la Sección Consular en Bruselas, Reino de Bélgica; en la Sección Consular en Viena, República de Austria; en la Sección Consular en Belgrado, República de Serbia; en el Consulado General en Estambul y en la Sección Consular en Ankara, ambos de la República de Turquía; en el Consulado General en Tel Aviv, Estado de Israel; en el Consulado General en Johannesburgo, República de Sudáfrica; en la Sección Consular en El Cairo, República Árabe de Egipto; en la Sección Consular en Rabat, Reino de Marruecos; en el Consulado General en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; en la Sección Consular en La Haya, Reino de los Países Bajos; en el Consulado General en Roma, República Italiana; en la Sección Consular en Berlín, República Federal de Alemania - 12 de agosto de 2019, en el Consulado General en Milán, República Italiana; en el Consulado General en Fráncfort, República Federal de Alemania; en el Consulado General en Sídney, Mancomunidad de Australia; en la Sección Consular en Wellington, Nueva Zelanda; en la Sección Consular en Maputo, República de Mozambique; en la Sección Consular en Abuja, República Federal de Nigeria; en la Sección Consular en Luanda, República de Angola; en la Sección Consular en Nairobi, República de Kenia; en la Sección Consular en Adís Abeba, República Democrática Federal de Etiopía; en la Sección Consular en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos; en la Sección Consular en Riad, Reino de Arabia Saudita; en la Sección Consular en Doha, Estado de Qatar; en la Sección Consular en Túnez, República Tunecina y en la Sección Consular en Argel, República Argelina Democrática y Popular.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 3° del Decreto N° 168/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA  
DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de la fecha que en cada caso se consigna:

- 1) Sección Consular en Beijing, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 2) Consulado General en Shanghái, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 3) Consulado General en Hong Kong, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 4) Consulado General en Guangzhou, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 5) Consulado General en Montreal, Canadá – 14 de enero de 2019
- 6) Consulado General en Toronto, Canadá – 14 de enero de 2019
- 7) Sección Consular en Copenhague, Reino de Dinamarca – 21 de enero de 2019
- 8) Sección Consular en Estocolmo, Reino de Suecia - 21 de enero de 2019
- 9) Sección Consular en Oslo, Reino de Noruega - 28 de enero de 2019
- 10) Sección Consular en Dublín, República de Irlanda – 4 de febrero de 2019
- 11) Sección Consular en Kiev, República de Ucrania - 4 de febrero de 2019
- 12) Sección Consular en Bangkok, Reino de Tailandia - 11 de febrero de 2019
- 13) Sección Consular en Kuala Lumpur, Federación de Malasia - 11 de febrero de 2019
- 14) Sección Consular en Singapur, República de Singapur - 11 de febrero de 2019
- 15) Sección Consular en Bakú, República de Azerbaiyán - 11 de febrero de 2019
- 16) Sección Consular en Islamabad, República Islámica de Pakistán - 18 de febrero de 2019
- 17) Sección Consular en Hanói, República Socialista de Vietnam - 18 de febrero de 2019
- 18) Sección Consular en Tokio, Estado del Japón - 18 de febrero de 2019
- 19) Sección Consular en Nueva Delhi, República de la India - 18 de febrero de 2019
- 20) Consulado General en Mumbai, República de la India -25 de febrero de 2019
- 21) Sección Consular en Yakarta, República de Indonesia - 25 de febrero de 2019
- 22) Sección Consular en Manila, República de Filipinas - 25 de febrero de 2019
- 23) Sección Consular en Teherán, República Islámica de Irán - 25 de febrero de 2019
- 24) Sección Consular en Ereván, República de Armenia - 6 de marzo de 2019
- 25) Sección Consular en Beirut, República Libanesa - 6 de marzo de 2019
- 26) Sección Consular en Kuwait, Estado de Kuwait - 6 de marzo de 2019
- 27) Sección Consular en Seúl, República de Corea - 6 de marzo de 2019
- 28) Sección Consular en Washington, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019
- 29) Consulado General en Nueva York, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019
- 30) Consulado General en Miami, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019
- 31) Consulado General en Houston, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019

- 32) Consulado General en Chicago, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 33) Consulado General en Atlanta, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 34) Consulado General en Los Ángeles, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 35) Sección Consular en Lisboa, República Portuguesa - 1 de abril de 2019
- 36) Sección Consular en Praga, República Checa - 1 de abril de 2019
- 37) Sección Consular en Bucarest, Rumanía - 8 de abril de 2019
- 38) Sección Consular en Budapest, Hungría - 8 de abril de 2019
- 39) Sección Consular en Helsinki, República de Finlandia - 15 de abril de 2019
- 40) Consulado General en Hamburgo, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 41) Consulado en Bonn, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 42) Sección Consular en Moscú, Federación de Rusia - 29 de abril de 2019
- 43) Sección Consular en Varsovia, República de Polonia - 29 de abril de 2019
- 44) Consulado General en Barcelona, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 45) Consulado en Palma de Mallorca, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 46) Consulado en Tenerife, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 47) Consulado General en Madrid, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 48) Consulado General en Vigo, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 49) Consulado en Cádiz, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 50) Sección Consular en Atenas, República Helénica - 27 de mayo de 2019
- 51) Sección Consular en Sofía, República de Bulgaria - 27 de mayo de 2019
- 52) Sección Consular en París, República Francesa - 3 de junio de 2019
- 53) Sección Consular en Berna, Confederación Suiza - 3 de junio de 2019
- 54) Sección Consular en Bruselas, Reino de Bélgica - 10 de junio de 2019
- 55) Sección Consular en Viena, República de Austria - 10 de junio de 2019
- 56) Sección Consular en Belgrado, República de Serbia - 18 de junio de 2019
- 57) Consulado General en Estambul, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 58) Sección Consular en Ankara, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 59) Consulado General en Tel Aviv, Estado de Israel - 1 de julio de 2019
- 60) Consulado General en Johannesburgo, República de Sudáfrica - 1 de julio de 2019
- 61) Sección Consular en El Cairo, República Árabe de Egipto - 9 de julio de 2019
- 62) Sección Consular en Rabat, Reino de Marruecos - 9 de julio de 2019
- 63) Consulado General en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - 5 de agosto de 2019
- 64) Sección Consular en La Haya, Reino de los Países Bajos - 5 de agosto de 2019
- 65) Consulado General en Roma, República Italiana - 12 de agosto de 2019
- 66) Sección Consular en Berlín, República Federal de Alemania - 12 de agosto de 2019
- 67) Consulado General en Milán, República Italiana - 19 de agosto de 2019
- 68) Consulado General en Fráncfort, República Federal de Alemania - 19 de agosto de 2019
- 69) Consulado General en Sídney, Mancomunidad de Australia - 26 de agosto de 2019
- 70) Sección Consular en Wellington, Nueva Zelanda - 26 de agosto de 2019
- 71) Sección Consular en Maputo, República de Mozambique - 2 de septiembre de 2019
- 72) Sección Consular en Abuja, República Federal de Nigeria - 2 de septiembre de 2019
- 73) Sección Consular en Luanda, República de Angola - 9 de septiembre de 2019

- 74) Sección Consular en Nairobi, República de Kenia - 9 de septiembre de 2019
- 75) Sección Consular en Adís Abeba, República Democrática Federal de Etiopía - 16 de septiembre de 2019
- 76) Sección Consular en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos - 16 de septiembre de 2019
- 77) Sección Consular en Riad, Reino de Arabia Saudita - 23 de septiembre de 2019
- 78) Sección Consular en Doha, Estado de Qatar - 23 de septiembre de 2019
- 79) Sección Consular en Túnez, República Tunecina - 1 de octubre de 2019
- 80) Sección Consular en Argel, República Argelina Democrática y Popular - 1 de octubre de 2019

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir de la implementación establecida en el artículo que antecede, será obligatoria la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de la fecha que en cada caso se consigna:

- 1) Sección Consular en Beijing, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 2) Consulado General en Shanghái, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 3) Consulado General en Hong Kong, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 4) Consulado General en Guangzhou, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 5) Consulado General en Montreal, Canadá – 14 de enero de 2019
- 6) Consulado General en Toronto, Canadá – 14 de enero de 2019
- 7) Sección Consular en Copenhague, Reino de Dinamarca – 21 de enero de 2019
- 8) Sección Consular en Estocolmo, Reino de Suecia - 21 de enero de 2019
- 9) Sección Consular en Oslo, Reino de Noruega - 28 de enero de 2019
- 10) Sección Consular en Dublín, República de Irlanda – 4 de febrero de 2019
- 11) Sección Consular en Kiev, República de Ucrania - 4 de febrero de 2019
- 12) Sección Consular en Bangkok, Reino de Tailandia - 11 de febrero de 2019
- 13) Sección Consular en Kuala Lumpur, Federación de Malasia - 11 de febrero de 2019
- 14) Sección Consular en Singapur, República de Singapur - 11 de febrero de 2019
- 15) Sección Consular en Bakú, República de Azerbaiyán - 11 de febrero de 2019
- 16) Sección Consular en Islamabad, República Islámica de Pakistán - 18 de febrero de 2019
- 17) Sección Consular en Hanói, República Socialista de Vietnam - 18 de febrero de 2019
- 18) Sección Consular en Tokio, Estado del Japón - 18 de febrero de 2019
- 19) Sección Consular en Nueva Delhi, República de la India - 18 de febrero de 2019
- 20) Consulado General en Mumbai, República de la India -25 de febrero de 2019
- 21) Sección Consular en Yakarta, República de Indonesia - 25 de febrero de 2019
- 22) Sección Consular en Manila, República de Filipinas - 25 de febrero de 2019
- 23) Sección Consular en Teherán, República Islámica de Irán - 25 de febrero de 2019
- 24) Sección Consular en Ereván, República de Armenia - 6 de marzo de 2019
- 25) Sección Consular en Beirut, República Libanesa - 6 de marzo de 2019
- 26) Sección Consular en Kuwait, Estado de Kuwait - 6 de marzo de 2019
- 27) Sección Consular en Seúl, República de Corea - 6 de marzo de 2019
- 28) Sección Consular en Washington, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019
- 29) Consulado General en Nueva York, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019
- 30) Consulado General en Miami, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019

- 31) Consulado General en Houston, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019
- 32) Consulado General en Chicago, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 33) Consulado General en Atlanta, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 34) Consulado General en Los Ángeles, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 35) Sección Consular en Lisboa, República Portuguesa - 1 de abril de 2019
- 36) Sección Consular en Praga, República Checa - 1 de abril de 2019
- 37) Sección Consular en Bucarest, Rumanía - 8 de abril de 2019
- 38) Sección Consular en Budapest, Hungría - 8 de abril de 2019
- 39) Sección Consular en Helsinki, República de Finlandia - 15 de abril de 2019
- 40) Consulado General en Hamburgo, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 41) Consulado en Bonn, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 42) Sección Consular en Moscú, Federación de Rusia - 29 de abril de 2019
- 43) Sección Consular en Varsovia, República de Polonia - 29 de abril de 2019
- 44) Consulado General en Barcelona, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 45) Consulado en Palma de Mallorca, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 46) Consulado en Tenerife, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 47) Consulado General en Madrid, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 48) Consulado General en Vigo, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 49) Consulado en Cádiz, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 50) Sección Consular en Atenas, República Helénica - 27 de mayo de 2019
- 51) Sección Consular en Sofía, República de Bulgaria - 27 de mayo de 2019
- 52) Sección Consular en París, República Francesa - 3 de junio de 2019
- 53) Sección Consular en Berna, Confederación Suiza - 3 de junio de 2019
- 54) Sección Consular en Bruselas, Reino de Bélgica - 10 de junio de 2019
- 55) Sección Consular en Viena, República de Austria - 10 de junio de 2019
- 56) Sección Consular en Belgrado, República de Serbia - 18 de junio de 2019
- 57) Consulado General en Estambul, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 58) Sección Consular en Ankara, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 59) Consulado General en Tel Aviv, Estado de Israel - 1 de julio de 2019
- 60) Consulado General en Johannesburgo, República de Sudáfrica - 1 de julio de 2019
- 61) Sección Consular en El Cairo, República Árabe de Egipto - 9 de julio de 2019
- 62) Sección Consular en Rabat, Reino de Marruecos - 9 de julio de 2019
- 63) Consulado General en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - 5 de agosto de 2019
- 64) Sección Consular en La Haya, Reino de los Países Bajos - 5 de agosto de 2019
- 65) Consulado General en Roma, República Italiana - 12 de agosto de 2019
- 66) Sección Consular en Berlín, República Federal de Alemania - 12 de agosto de 2019
- 67) Consulado General en Milán, República Italiana - 19 de agosto de 2019
- 68) Consulado General en Fráncfort, República Federal de Alemania - 19 de agosto de 2019
- 69) Consulado General en Sídney, Mancomunidad de Australia - 26 de agosto de 2019
- 70) Sección Consular en Wellington, Nueva Zelanda - 26 de agosto de 2019
- 71) Sección Consular en Maputo, República de Mozambique - 2 de septiembre de 2019
- 72) Sección Consular en Abuja, República Federal de Nigeria - 2 de septiembre de 2019

- 73) Sección Consular en Luanda, República de Angola - 9 de septiembre de 2019
- 74) Sección Consular en Nairobi, República de Kenia - 9 de septiembre de 2019
- 75) Sección Consular en Adís Abeba, República Democrática Federal de Etiopía - 16 de septiembre de 2019
- 76) Sección Consular en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos - 16 de septiembre de 2019
- 77) Sección Consular en Riad, Reino de Arabia Saudita - 23 de septiembre de 2019
- 78) Sección Consular en Doha, Estado de Qatar - 23 de septiembre de 2019
- 79) Sección Consular en Túnez, República Tunecina - 1 de octubre de 2019
- 80) Sección Consular en Argel, República Argelina Democrática y Popular - 1 de octubre de 2019

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, en el marco de lo resuelto por la Resolución N° 390 de fecha 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de sus Certificados, a partir de la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– dispuesta en el artículo 1° de la presente, en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

- 1) Sección Consular en Beijing, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 2) Consulado General en Shanghái, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 3) Consulado General en Hong Kong, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 4) Consulado General en Guangzhou, República Popular China – 7 de enero de 2019
- 5) Consulado General en Montreal, Canadá – 14 de enero de 2019
- 6) Consulado General en Toronto, Canadá – 14 de enero de 2019
- 7) Sección Consular en Copenhague, Reino de Dinamarca – 21 de enero de 2019
- 8) Sección Consular en Estocolmo, Reino de Suecia - 21 de enero de 2019
- 9) Sección Consular en Oslo, Reino de Noruega - 28 de enero de 2019
- 10) Sección Consular en Dublín, República de Irlanda – 4 de febrero de 2019
- 11) Sección Consular en Kiev, República de Ucrania - 4 de febrero de 2019
- 12) Sección Consular en Bangkok, Reino de Tailandia - 11 de febrero de 2019
- 13) Sección Consular en Kuala Lumpur, Federación de Malasia - 11 de febrero de 2019
- 14) Sección Consular en Singapur, República de Singapur - 11 de febrero de 2019
- 15) Sección Consular en Bakú, República de Azerbaiyán - 11 de febrero de 2019
- 16) Sección Consular en Islamabad, República Islámica de Pakistán - 18 de febrero de 2019
- 17) Sección Consular en Hanói, República Socialista de Vietnam - 18 de febrero de 2019
- 18) Sección Consular en Tokio, Estado del Japón - 18 de febrero de 2019
- 19) Sección Consular en Nueva Delhi, República de la India - 18 de febrero de 2019
- 20) Consulado General en Mumbai, República de la India -25 de febrero de 2019
- 21) Sección Consular en Yakarta, República de Indonesia - 25 de febrero de 2019
- 22) Sección Consular en Manila, República de Filipinas - 25 de febrero de 2019
- 23) Sección Consular en Teherán, República Islámica de Irán - 25 de febrero de 2019
- 24) Sección Consular en Ereván, República de Armenia - 6 de marzo de 2019
- 25) Sección Consular en Beirut, República Libanesa - 6 de marzo de 2019
- 26) Sección Consular en Kuwait, Estado de Kuwait - 6 de marzo de 2019
- 27) Sección Consular en Seúl, República de Corea - 6 de marzo de 2019
- 28) Sección Consular en Washington, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019
- 29) Consulado General en Nueva York, Estados Unidos de América - 11 de marzo de 2019

- 30) Consulado General en Miami, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019
- 31) Consulado General en Houston, Estados Unidos de América - 18 de marzo de 2019
- 32) Consulado General en Chicago, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 33) Consulado General en Atlanta, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 34) Consulado General en Los Ángeles, Estados Unidos de América - 25 de marzo de 2019
- 35) Sección Consular en Lisboa, República Portuguesa - 1 de abril de 2019
- 36) Sección Consular en Praga, República Checa - 1 de abril de 2019
- 37) Sección Consular en Bucarest, Rumanía - 8 de abril de 2019
- 38) Sección Consular en Budapest, Hungría - 8 de abril de 2019
- 39) Sección Consular en Helsinki, República de Finlandia - 15 de abril de 2019
- 40) Consulado General en Hamburgo, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 41) Consulado en Bonn, República Federal de Alemania - 15 de abril de 2019
- 42) Sección Consular en Moscú, Federación de Rusia - 29 de abril de 2019
- 43) Sección Consular en Varsovia, República de Polonia - 29 de abril de 2019
- 44) Consulado General en Barcelona, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 45) Consulado en Palma de Mallorca, Reino de España - 6 de mayo de 2019
- 46) Consulado en Tenerife, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 47) Consulado General en Madrid, Reino de España - 13 de mayo de 2019
- 48) Consulado General en Vigo, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 49) Consulado en Cádiz, Reino de España - 20 de mayo de 2019
- 50) Sección Consular en Atenas, República Helénica - 27 de mayo de 2019
- 51) Sección Consular en Sofía, República de Bulgaria - 27 de mayo de 2019
- 52) Sección Consular en París, República Francesa - 3 de junio de 2019
- 53) Sección Consular en Berna, Confederación Suiza - 3 de junio de 2019
- 54) Sección Consular en Bruselas, Reino de Bélgica - 10 de junio de 2019
- 55) Sección Consular en Viena, República de Austria - 10 de junio de 2019
- 56) Sección Consular en Belgrado, República de Serbia - 18 de junio de 2019
- 57) Consulado General en Estambul, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 58) Sección Consular en Ankara, República de Turquía - 24 de junio de 2019
- 59) Consulado General en Tel Aviv, Estado de Israel - 1 de julio de 2019
- 60) Consulado General en Johannesburgo, República de Sudáfrica - 1 de julio de 2019
- 61) Sección Consular en El Cairo, República Árabe de Egipto - 9 de julio de 2019
- 62) Sección Consular en Rabat, Reino de Marruecos - 9 de julio de 2019
- 63) Consulado General en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - 5 de agosto de 2019
- 64) Sección Consular en La Haya, Reino de los Países Bajos - 5 de agosto de 2019
- 65) Consulado General en Roma, República Italiana - 12 de agosto de 2019
- 66) Sección Consular en Berlín, República Federal de Alemania - 12 de agosto de 2019
- 67) Consulado General en Milán, República Italiana - 19 de agosto de 2019
- 68) Consulado General en Fráncfort, República Federal de Alemania - 19 de agosto de 2019
- 69) Consulado General en Sídney, Mancomunidad de Australia - 26 de agosto de 2019
- 70) Sección Consular en Wellington, Nueva Zelanda - 26 de agosto de 2019
- 71) Sección Consular en Maputo, República de Mozambique - 2 de septiembre de 2019

- 72) Sección Consular en Abuja, República Federal de Nigeria - 2 de septiembre de 2019  
73) Sección Consular en Luanda, República de Angola - 9 de septiembre de 2019  
74) Sección Consular en Nairobi, República de Kenia - 9 de septiembre de 2019  
75) Sección Consular en Adís Abeba, República Democrática Federal de Etiopía - 16 de septiembre de 2019  
76) Sección Consular en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos - 16 de septiembre de 2019  
77) Sección Consular en Riad, Reino de Arabia Saudita - 23 de septiembre de 2019  
78) Sección Consular en Doha, Estado de Qatar - 23 de septiembre de 2019  
79) Sección Consular en Túnez, República Tunecina - 1 de octubre de 2019  
80) Sección Consular en Argel, República Argelina Democrática y Popular - 1 de octubre de 2019

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 18/12/2018 N° 96283/18 v. 18/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**Resolución 4/2018**  
**RESOL-2018-4-APN-STIYC#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el expediente EX-2018-49680074-APN-DCYNT#JGM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, la Resolución N° 8-E/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 8-E/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet con la finalidad de - entre otros objetivos - promover el desarrollo de Internet de las Cosas, denominada “IoT” por su sigla en inglés.

Que Internet de las Cosas permite optimizar la capacidad de recolectar, transmitir, analizar y evaluar datos a escala masiva, generando una nueva manera de procesar, analizar e interpretar la información.

Que el desarrollo y utilización de Internet de las Cosas contribuirá a lograr una mayor productividad y competitividad de la economía, así como una mayor eficiencia en el desarrollo de políticas públicas, prometiendo beneficios en múltiples áreas como agricultura, salud, transporte, gestión ambiental, entre otras.

Que la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU Y.2060 define Internet de las Cosas como la infraestructura mundial para la sociedad de la información que propicia la prestación de servicios avanzados mediante la interconexión de objetos físicos y virtuales, gracias a la interoperabilidad de tecnologías de la información y las comunicaciones presentes y futuras.

Que, en tal contexto, el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet realizó el 16 de diciembre de 2016 el evento “Diálogo Público - Privado: Internet de las Cosas. Una Oportunidad para la Argentina”, reuniendo a representantes gubernamentales, del sector privado, la academia y la sociedad civil, generando valiosas conclusiones para fomentar el desarrollo de políticas públicas y regulaciones en la materia.

Que una de las conclusiones del evento citado fue la importancia de impulsar medidas regulatorias para el desarrollo de Internet de las Cosas, en particular, la posibilidad de implementación de un plano de numeración específico en los servicios móviles para Comunicaciones Máquina a Máquina, denominadas también “Machine to Machine” o “M2M”.

Que en cuanto al alcance de M2M, diversas concepciones refieren a sistemas de comunicación entre dispositivos con conexiones uno a uno, y particularmente a la capacidad de un dispositivo de comunicarse a través de una red gestionada, sea inalámbrica o cableada.

Que de acuerdo al informe “Report Enabling the Internet of Things” del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (BEREC) publicado el 12 de febrero de 2016, la noción de comunicaciones M2M se utiliza para describir la conexión (técnica) entre un dispositivo IoT y un centro de datos, o entre dos dispositivos o similares, subyacente a una solución IoT.

Que, asimismo, el BEREC establece un concepto genérico de M2M, que incluye el intercambio de información en formato de datos entre dos máquinas remotas a través de una red móvil o fija, sin intervención humana.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicaron en 2016 el documento “Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: un manual para la economía digital”, donde resaltan la importancia de disponer políticas y procedimientos bien definidos para la asignación y gestión de recursos de numeración, con el fin de anticipar necesidades futuras y posibilitar la prestación de servicios emergentes que requieran numeración pública, como servicios de comunicaciones entre máquinas o M2M.

Que la OCDE y el BID también resaltan la relevancia de fomentar el despliegue y uso de IoT, permitiendo ampliar los beneficios de la banda ancha al mundo físico mediante interacciones entre máquinas (M2M) en un número creciente de actividades, como por ejemplo la atención sanitaria, el transporte y la agricultura.

Que Internet de las Cosas tiene un enorme potencial de transformación económica y social, pero las tecnologías y ecosistemas de soporte aún se encuentran en las primeras fases de desarrollo en nuestro país, por lo que es necesario crear un entorno que permita la participación de los distintos sectores involucrados y propicie las inversiones, enfocándose en reducir las barreras de entrada para todos los actores en los distintos niveles de la cadena de valor y en el uso eficiente de la infraestructura de redes.

Que la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución N°7-E/2017, realizó un procedimiento de consulta pública con el objetivo de brindar la oportunidad a todos los sectores de presentar recomendaciones, opiniones y propuestas que permitan el desarrollo y promoción de Internet de las Cosas.

Que, como resultado de la mencionada consulta, se recabaron aportes y recomendaciones de los distintos actores referidas a los temas regulatorios, al impulso de la industria y al impacto económico y social.

Que, en el marco de la referida consulta pública, hubo coincidencia en favorecer la seguridad jurídica, la neutralidad tecnológica y la promoción de inversiones, resaltando la importancia de impulsar un marco regulatorio que permita la itinerancia (roaming) permanente e incentive a los operadores móviles a ofrecer servicios innovadores y competitivos.

Que, a su vez, diversos participantes en la consulta pública expresaron que el Estado debe continuar con las medidas relacionadas con el servicio universal y el desarrollo de infraestructura de conectividad manteniendo el principio de neutralidad tecnológica.

Que ciertos aportes presentados en la consulta pública iniciada mediante la Resolución N°7-E/2017 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones exhibieron la importancia de impulsar Internet de las Cosas, con particular foco en la industria de control de suministros domiciliarios, particularmente luz, agua y gas.

Que, asimismo, diversas recomendaciones expresaron que IoT y M2M son inherentemente globales y propician intercambios transfronterizos de tráfico.

Que en el mismo tenor, distintos actores expresaron que las políticas públicas deberían facilitar el desarrollo de los servicios IoT mediante incentivos como racionalización de la carga tributaria, líneas de financiación, incentivos a la investigación y desarrollo.

Que la asociación GSMA expresó que ningún modelo específico debería ser preferido o impuesto mediante acción regulatoria, en tanto todos los modelos alternativos para el desarrollo y la prestación de servicios de IoT tienen méritos.

Que, en particular, la GSMA ha identificado tres modelos principales que pueden ser utilizados para desplegar servicios de IoT: el modelo “Roaming M2M”, que consiste en utilizar una SIM de un único operador de red móvil en el dispositivo, apoyándose en sus socios de roaming internacional para proveer conectividad fuera del país originario; el modelo de “Conectividad local”, basado en la utilización de conectividad local provista por operadores domésticos; y modelos híbridos, que son combinaciones de las anteriores utilizando tanto roaming como operadores locales, según los acuerdos comerciales disponibles.

Que la GSMA, en sus estudios Economía Móvil América Latina y Caribe 2017 y Movilizando el Internet de las Cosas, concluye que la adopción de M2M y de IoT es todavía relativamente baja, aunque se espera que se conviertan en el motor de las mejoras en la eficiencia de las industrias de manufactura, logística y venta minorista; por lo que

recomiendan una arquitectura e-SIM común, global e interoperable de aprovisionamiento remoto para garantizar soluciones técnicas que reduzcan los costos, aumenten la seguridad y aceleren el crecimiento de servicios M2M.

Que existen diversos antecedentes internacionales en este sentido, como la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, COM(2016)590/F1, al abordar la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, resaltando el incremento de la demanda de conectividad fija e inalámbrica de alta calidad, con el aumento del número y la popularidad de los servicios de contenidos en línea, tales como la computación en la nube, IoT, M2M; y propone cambios tendientes a la armonización y clarificación de las normas y la gobernanza de la numeración en el contexto de M2M.

Que en tal sentido es dable destacar la iniciativa llevada a cabo en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL donde, en mayo de 2014, se introdujo un régimen fiscal especial para los sistemas M2M sin intervención humana, que derivó en el aumento de conexiones M2M desde 161.000 hasta 2,3 millones en 2015.

Que como resultado a la consulta pública en materia de M2M realizada en la REPÚBLICA DE LA INDIA en el año 2017, la autoridad regulatoria en materia de telecomunicaciones recomendó desarrollar políticas sobre “Seguridad por Diseño” en los dispositivos y entre sus conclusiones destacó que el espectro debe ser tecnológicamente neutral y que es esencial tener reglas claras sobre privacidad y seguridad de los datos, entre otras cosas.

Que sobre este aspecto, de acuerdo al documento “Consultation Paper On Spectrum, Roaming and QoS related requirements in Machine-to-Machine (M2M) Communications” de la REPÚBLICA DE LA INDIA, es necesario tener un enfoque de colaboración de industrias que utilizan M2M para la prestación de servicios, para lograr una arquitectura de capa de servicio común; siendo ésta una condición necesaria para facilitar un marco uniforme y estándares de interoperabilidad en diferentes dominios.

Que, además, sostiene el referido documento que un enfoque de infraestructura abierta y orientada a objetos podría conducir a servicios y características comunes a muchas aplicaciones, reduciendo así la complejidad, el esfuerzo de desarrollo y los costos de mantenimiento; bajo idénticos requisitos de conectividad, direccionamiento, seguridad y manejo de datos.

Que un análisis integral para la elaboración de políticas públicas eficientes, orientadas a facilitar el desarrollo de IoT utilizando conexiones M2M, ha de comprender el estudio de soluciones de medición inteligente, particularmente redes inteligentes (Smart Grid) para el sector de energía que, debido a su impacto en la sociedad y la economía, se encuentran en la agenda de varios países como Alemania, Chile, Brasil, Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Estados Unidos de América, Italia, Canadá, China, Corea del Sur y Reino Unido.

Que en relación a la seguridad e integridad de los servicios y redes interconectadas, el BEREC entiende que los operadores deben tomar las medidas para gestionar adecuadamente los riesgos, en particular con el fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo presentado, así como prevenir y minimizar el impacto de los incidentes y, por lo tanto, garantizar la continuidad del suministro de servicios prestados a través de tales redes.

Que, en este sentido, el BEREC recomienda que las redes y los proveedores de servicios notifiquen a la autoridad regulatoria competente la existencia de cualquier violación de seguridad o pérdida de integridad que tenga un impacto significativo en la operación de redes o servicios.

Que el BEREC resalta asimismo la importancia de que los dispositivos de IoT cuenten con estándares técnicos comunes e interoperables para que los mercados regionales o globales produzcan economías de escala significativas; y considera que la estandarización puede intervenir en diferentes niveles, como la aplicación y las capas de conectividad.

Que también concluye el BEREC que resulta fundamental alcanzar un equilibrio entre apertura, interoperabilidad, facilidad, innovación e inversión a lo largo de la cadena de servicios, y prevenir posibles barreras de conmutación o incompatibilidad, comúnmente conocidas como “bloqueos”, en que el usuario de IoT se vuelve dependiente de un proveedor de servicios de conectividad debido a la incapacidad de adoptar otro proveedor sin costos sustanciales de cambio.

Que en virtud de los antecedentes referidos, se advierte la importancia de realizar una consulta pública a los distintos actores y sectores involucrados, sobre los desafíos y dificultades que presenta el desarrollo de M2M y recibir la mayor cantidad de sugerencias, recomendaciones, opiniones y propuestas en aras al desarrollo de servicios y soluciones M2M y en particular su uso en los servicios y soluciones de medición inteligente.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I, “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, prevé una instancia de participación.

Que por Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) “como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros”.

Que mediante Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017 se aprueba el texto ordenado del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento “Consulta Pública sobre Condiciones de Acceso y Uso de Redes más beneficiosos”, que como Anexo [IF-2018-63609585-APN-STIYC#JGM] forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Maria Huici

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/12/2018 N° 96285/18 v. 18/12/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 1098/2018**

#### **RESOL-2018-1098-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0365008/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, recaratulado como Expediente N° S02:0089327/2013 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, las Resoluciones N° 531 de fecha 20 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 253 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015 se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus Retiro (ETOR) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL. Asimismo se facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el cronograma de obras a ejecutar; al tiempo que se encomendó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dicte todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que mediante la Resolución N° 531 de fecha 20 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus Retiro (ETOR) de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública, que como IF-2017-15044760-APN-MTR, IF-2017-15044704-APN-MTR, IF-2017-15044427-APN-MTR e IF-2017-15044590-APN-MTR formaron parte integrante de dicha resolución.

Que en cumplimiento con lo allí dispuesto, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó como fecha límite de presentación de ofertas técnicas y económicas el día 5 de septiembre de 2017 a las 11.00 hs., y como fecha de apertura de las propuestas técnicas el mismo día a las 12:00 hs. en la sede de dicho MINISTERIO.

Que con fecha 5 de septiembre de 2017 se celebró el acta de apertura de ofertas técnicas en la sede del MINISTERIO DE TRANSPORTE, habiéndose presentado CUATRO (4) ofertas, las que se encuentran actualmente en etapa de evaluación.

Que corresponde destacar que mediante la Resolución N° 253 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) se resolvió desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en el área de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR), Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1680 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 66 B – Parcela 1 F, que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.890,34 M2).

Que dichos sectores fueron otorgados por un Permiso de Uso Precario, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) en fecha 31 de octubre de 2017.

Que, en ese orden, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó mediante nota de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (GCBA) que informe sobre “(...) las políticas, planes y proyectos que se prevean realizar en la referida zona (...)”.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, mediante Nota N° NO-2018-17901375-MDUYTGC de fecha 26 de junio de 2018, en respuesta a la nota enviada por la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, y con sustento en los informes elaborados por la SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y LA SUBSECRETARIA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO, expresó que “... en atención a que la referida Estación Terminal se encuentra ubicada en un área de la Ciudad que en términos de transporte, movilidad y logística resulta de alta complejidad y jerarquía, se entiende necesaria la coordinación de políticas y realización de acciones conjuntas entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad a los fines de promover el desarrollo de un plan integrado de proyectos y obras en la zona que mejoren el hábitat construido y brinden servicios accesibles a la población”.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA en la nota mencionada, recomendó además “(...) la realización de un convenio entre ambas jurisdicciones que incluya la redefinición constructiva y operativa de la mentada terminal que no puede permanecer ajena a las lógicas de tejido, espacio público y movilidad de la zona en su conjunto y, en particular, en lo relativo a la urbanización del Barrio 31”.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, en referencia a la ETOR, mediante Nota N° NO-2018-17512155- SSREGIC de fecha 19 de junio de 2018, manifestó que ese sector de la Ciudad “(...) está siendo objeto de una de las transformaciones más significativas en toda el área metropolitana (...)” y, a su vez, destacó “(...) la electrificación de ramales y la reconfiguración de las estaciones de cabecera del Mitre, Belgrano Norte y San Martín, se está construyendo el corredor vial del Paseo del Bajo que conectara las Autopistas Illia y Bs. As. – La Plata mejorando el transporte de cargas en camión y de pasajeros en ómnibus de larga distancia con dirección al puerto y a la Terminal de Retiro.”

Que, en ese orden, dicha Subsecretaria manifestó que “(...) la transformación más significativa es la integración urbana y social del Barrio 31 cuyo crecimiento no planificado en las últimas décadas constituye una deuda pendiente para los vecinos. El desarrollo urbano con políticas públicas activas en materia de vivienda, desarrollo social y humano a aplicarse en el área reformará sustancialmente la matriz de relaciones sociales en toda el área. El proyecto contempla la refacción de las viviendas existentes, generación de nuevas viviendas, el registro catastral de las parcelas y la incorporación de diversos edificios y oficinas del Gobierno de la Ciudad.”

Que, por otro lado, la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, mediante nota N° NO-2018-17500573-SSPLANE de fecha 19 de junio de 2018, adjuntó informe técnico en el que informó los proyectos en trámite para la zona en cuestión.

Al respecto, y conforme lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad, manifestó que “Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio. Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento”.

Que, por otro lado, agrega que posee estado parlamentario el Nuevo Código Urbanístico de la Ciudad y es la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires quien se encuentra analizando la calificación catastral de la zona.

Que, por último, procedió a informar "(...) las diversas acciones y obras que se están desarrollando en el área y cambiarán su fisonomía: reurbanización del Barrio Padre Mujica, la obra vial del Paseo del Bajo, la concreción del proyecto RER, como así también el proyecto de ley de rezonificación que posibilitará ampliar los usos del distrito U10 (antepuerto). Todo ello a los efectos de lograr un desarrollo equilibrado de la dinámica de usos del sector y su accesibilidad. Por último, será necesario prever un plan de etapas que permita desarrollar la articulación de las obras en proceso con las futuras, para mitigar su impacto ambiental y no afectar la actividad cotidiana de los ciudadanos."

Que, además, la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, mediante nota N° NO-2018-17524673-SSTYTRA de fecha 19 de junio de 2018, informó que conforme el Plan Urbano Ambiental (PUA) sancionado mediante la Ley N° 2930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen proyectos en ejecución que poseen una afectación directa sobre el funcionamiento y diseño de la ETOR.

Que la referida Subsecretaría informó que en el marco de las directrices planteadas por el artículo 6°, Inc. a), punto 2 del PUA- (Ley N° 2930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) "Inducir la articulación del Área Central con el Área Multimodal de Retiro-Puerto Nuevo" Está prevista para el año 2019 la extensión de la Línea E de Subterráneos desde su actual cabecera en el Área Central hasta Retiro. Esta propuesta complementa las obras del Metrobus 9 de Julio, el Metrobus del Bajo y el Centro de Tránsito Retiro, en la generación de ofertas de conectividad franca en transporte público entre ambas zonas. Alternativamente, la conectividad peatonal se jerarquiza a través de operaciones de nivelación de calzadas y restricción de acceso vehicular, en el marco de los programas Área Ambiental Buenos Aires Centro y Entorno Retiro. Por último, la red de ciclovías y las estaciones del sistema Ecobici ofrecen conectividad en bicicleta en buenas condiciones de seguridad vial. El conjunto de las intervenciones facilita y brindan accesibilidad a los usuarios y empleados de la ETOR.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 7, Inc. a), punto 1 del PUA prevé "Analizar la viabilidad física y económico-financiera del enlace ferroviario Retiro-Once-Constitución (carga y pasajeros)".

Que, en cumplimiento de dicho precepto, la mentada Subsecretaría informó que en el año 2015, el GCBA dio comienzo al estudio de la viabilidad física y económico-financiera del Proyecto Red de Expresos Regionales (RER) que consiste en la interconexión ferroviaria de las líneas que actualmente tienen su cabecera en Retiro (Mitre, Belgrano Norte y San Martín) con las Líneas del Sur (Belgrano Sur y Roca) y del oeste (Sarmiento), complementado con obras de mejora de la infraestructura ferroviaria vigente. Actualmente el desarrollo del proyecto está a cargo del Gobierno Nacional. A los fines del área de estudio, los efectos de este proyecto resultarán significativos no sólo por la magnitud de la obra sino además por las mejoras en los patrones de movilidad y en el área de cobertura del sistema ferroviario de Retiro y, por añadidura, de la ETOR.

Que en referencia al artículo 7, inciso f), punto 1, del PUA que establece como objetivo de la Administración Pública Nacional "Completar el circuito de autopistas (tramos Boca-Retiro y Salguero-La Pampa) a efectos de otorgar al sistema de autopistas la función de red pasante de descarga de la red vial". La citada Subsecretaría informa al respecto que la construcción del Paseo del Bajo resulta de impacto significativo en la operación de la ETOR. Este consiste en la construcción de una calzada exclusiva para uso del transporte pesado y bases de larga distancia que conecta la Autopista a La Plata en el sur, con la Autopista Illia al Norte. La restricción vehicular permite una operación como red pasante del área central para el tránsito pesado y la posibilidad de descargar el resto de la vialidad para beneficio del tránsito local y los peatones. Los buses de larga distancia que operan en la ETOR se beneficiarán significativamente en sus tiempos de viaje al independizarse de la congestión generada por el tránsito particular.

Que resulta necesario considerar que el artículo 7, inciso j), punto 1, del PUA establece que resulta imprescindible "Impulsar la participación del GCBA en los proyectos de las reparticiones nacionales a los efectos de concertar acuerdos sobre el nodo intermodal de Retiro (Gestionar la instalación de estaciones periféricas a la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro)".

Que, a mayor abundamiento, el artículo 8, inciso d), punto 2, del PUA establece como objetivo de gestión: "Implementar e intensificar las acciones de mejoramiento de las situaciones habitacionales críticas que puedan ser resueltas sin traslado" (urbanización de villas; regulación de intrusiones; mejoras en inquilinatos, hoteles y pensiones; resolución de conjuntos habitacionales): "El proyecto de Urbanización del Barrio 31 implica no sólo mejoras necesarias en el hábitat construido sino, además, la necesidad de brindar servicios accesibles a la población. La ETOR se localiza entre el Barrio 31 y en el nodo de transporte de Retiro que brinda acceso al resto de la ciudad. Es paso obligado de la población para sus traslados cotidianos. Por tal motivo, la definición operativa de la ETOR no puede permanecer ajena a las lógicas de tejido, espacio público y movilidad propuestas para el barrio. Estas implican la conformación de una red vial que pueda absorber razonablemente los movimientos vehiculares

imprescindibles de abastecimiento al barrio, además de la implementación de servicios de transporte que brinden accesibilidad interna”.

Que producto de las consultas realizadas, la información recibida y dado el avance de los diversos cambios y proyectos previstos en la zona de Retiro, resulta disvalioso continuar con un proyecto de concesión que considere de forma singular, aislada e independiente a la ETOR, al tiempo que se plantea la necesidad de adoptar acciones de unidad, cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones en la mentada zona de Retiro que garanticen una actuación conjunta en pos de la defensa tanto de los derechos de los usuarios como el desarrollo de un plan integrado de proyectos y obras que mejore, principalmente, el hábitat construido, el acceso a los servicios de transporte público, el espacio público, la movilidad en la zona y la integración urbana y social del Barrio 31.

Que, en relación al principio de unidad de acción administrativa, la Procuración del Tesoro tiene dicho que “El Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional teleológica y ética por excelencia” (conf. Dict. 237:436); así, “...Por efecto del principio de unidad de acción que guía al Estado, las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración...” (Conf. Dict. 237:436, entre muchos otros). En ese orden, “...la cooperación excluye el poder de mando y se apoya en la colaboración entre órganos... Este mandato es obligatorio porque nace implícitamente del ordenamiento jurídico. ¿En qué consiste la cooperación? En el deber de informar, asistir, asesorar, participar, planificar...” (Carlos F. Balbín, Tratado de Derecho Administrativo, 2 da. Edición Actualizada y ampliada, Tomo II, La Ley, 2015, pág. 77)

Que, consecuentemente, a los fines de coordinar políticas entre la Jurisdiccional Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a la ETOR y sus intermediaciones, se procedió a la suscripción de un convenio específico de cooperación entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en atención a ello, en la cláusula 2° del citado convenio se estableció que “(...) el Gobierno de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires (GCBA) llevará adelante acciones tendientes a adecuar la normativa vigente, a los fines de modificar los parámetros urbanísticos de acuerdo a los lineamientos del nuevo Código Urbanístico del predio en el que se ubica la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (ETOR) de acuerdo a los proyectos que se desarrollan en sus intermediaciones”.

Que, en ese orden, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha presentado dicho proyecto ante la Legislatura Porteña.

Que, por otro lado, el artículo 15° del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 531/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2017-15044760-APN-MTR), estipula que “la presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones de la presente licitación, método de evaluación de ofertas, selección del concesionario y posterior suscripción del contrato, así como la discrecionalidad de la autoridad licitante para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado de trámite anterior al perfeccionamiento del contrato, o declarar desierta o fracasada la licitación por no considerar admisible o conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello otorgue acción o derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de gastos en que hubieren incurrido o ser indemnizados por cualquier motivo”.

Que, a su vez, el artículo 28° del referido Pliego determina que “...la autoridad licitante no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el presente llamado a licitación y podrá dejarlo sin efecto parcial o totalmente en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad a la adjudicación, sin necesidad de expresar causa o justificación alguna”.

Que, en adición a ello, el artículo 20° del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001 establece que las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Que mediante su informe de fecha 28 de noviembre de 2018, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que en razón de la necesidad planteada relativa a la redefinición constructiva de la zona en donde se encuentra ubicada la mentada terminal, la cual no puede permanecer ajena a las lógicas de tejido, espacio público y movilidad en su conjunto y, en particular, en lo relativo a la urbanización del Barrio 31 en un marco generalizado de nuevas obras, es que, se propicia llevar adelante una nueva evaluación del proyecto de constructividad plasmado en los pliegos y su adecuación, teniendo la Administración Pública Nacional la potestad de ponderar las circunstancias que propenderían a una mayor y mejor concurrencia en pos del interés público comprometido, en especial en procedimientos de importancia como el de marras.

Que, atento a lo expuesto, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 102/2017, así como los Pliegos oportunamente aprobados, y convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias a los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Particular y General, de Especificaciones Técnicas y Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos 20 y 8 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respectivamente.

Que este procedimiento previo para que los interesados formulen observaciones a los pliegos resulta un instrumento valioso que coadyuva a la razonabilidad del proyecto, la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, el resultado esperado y promover la competencia y concurrencia de los posibles interesados y oferentes, facilitando la participación de los sectores involucrados y la ciudadanía en general, en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán el carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que el dictado del presente acto no representará erogación adicional alguna para el Estado Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias, los artículos 8 y 20 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y por el artículo 2° del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 531/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de la cual se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales (IF-2017-15044760-APN-MTR), Condiciones Particulares (IF-2017-15044704-APN-MTR), de Especificaciones Técnicas (IF-2017-15044590-APN-MTR) y el Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (IF-2017-15044427-APN-MTR), en el marco de la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 102/2017.

ARTÍCULO 2.- Procédase a través de la Tesorería jurisdiccional, a la devolución de los sobres conteniendo las ofertas económicas y de las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por los oferentes de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 102/2017.

ARTÍCULO 3.- Autorízase la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la concesión onerosa del servicio público de administración, explotación comercial y servicios complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ETOR), en los términos del artículo 8° del Decreto Delegado N° 1023/01.

ARTÍCULO 4.- Apruébanse los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento que como Anexos (IF-2018-61839059-APN-SECGT#MTR, IF-2018-61839017-APN-SECGT#MTR, IF-2018-61827123-APN-SECGT#MTR, e IF-2018-61827176-APN-SECGT#MTR, respectivamente) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo 3° por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), de la Oficina Nacional de Contrataciones ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)) y del Banco Mundial (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 6.- Difúndanse los Proyectos de Pliego aprobados en el artículo 4° por el término de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, en el sitio de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), a los que se tendrá acceso libre y gratuito para los que deseen consultarlos.

ARTÍCULO 7.- Establécese que la convocatoria autorizada en el artículo 3° de la presente medida constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la que será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá la potestad de receptorlas total o parcialmente

o descartarlas sin existir deber de justificar tal decisión, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 8.- Los interesados podrán formular observaciones y/o sugerencias técnicas durante el plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la publicación de la convocatoria, únicamente por correo electrónico a la dirección de correo electrónico: [observacionesetor@transporte.gob.ar](mailto:observacionesetor@transporte.gob.ar).

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1098-2018-MTR/IF-1098-2018-MTR-IV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1098-2018-MTR/IF-1098-2018-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1098-2018-MTR/IF-1098-2018-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1098-2018-MTR/IF-1098-2018-MTR-I.pdf>

e. 18/12/2018 N° 96792/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1099/2018

#### RESOL-2018-1099-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-64145067-APN-DGLTYA#ANAC, y las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita una solicitud de la Dirección de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para iniciar el procedimiento para la adquisición de licencias, puesta en funcionamiento y soporte técnico de un sistema de gestión y administración de inspecciones aeronáuticas.

Que la citada Dirección de Sistemas y Comunicaciones justifica la contratación en que la Dirección de Inspecciones e Infracciones Aeronáuticas de la ANAC regula y supervisa las aeronaves, las certificaciones y las licencias profesionales de la comunidad aeronáutica, regidas por normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y Administración Federal de Aviación (FAA).

Que para llevar a cabo dichas funciones requiere de la utilización de la tecnología como soporte de los sistemas de información y control para facilitar la construcción de un marco adecuado de seguridad sobre el ecosistema aeronáutico nacional.

Que dichos sistemas requieren para su consecución, licencias de software, hardware y desarrollo de las aplicaciones que compondrán nuevos módulos del Sistema Integrado de Aviación Civil (SIAC) donde se registran operaciones, licencias habilitantes, aeronaves y el resultado de las inspecciones que son menester para cumplir con los objetivos de seguridad planteados.

Que la información alcanzada permitirá a través de un análisis estructurado y sistemático delinear nuevas medidas que contribuyen a lograr en forma dinámica un espiral de mejora continua de la seguridad sobre las operaciones.

Que el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley de Compra Nacional N° 18.875, conforme la cual la provisión de servicios se podrá contratar con empresas internacionales únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por el Ministerio competente, y siempre que se demuestren razones valederas para ello.

Que, conforme surge de la Nota NO-2018-65035432-APN-DGLTYA#ANAC, se considera esencial extender el proceso de selección a oferentes extranjeros que puedan acreditar suficiente idoneidad y experiencia en la materia, en virtud de la precisión que requiere el desarrollo de la licencia objeto de la presente licitación, su relevancia y

complejidad y ante la falta de diversidad de oferentes locales, ya que debe ser obtenido con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades y al menor costo posible.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL es un organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE de conformidad con el Decreto N° 174/2018.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13/2015 y N° 174/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita el procedimiento de licitación internacional para la Adquisición de Licencias, funcionamiento y soporte técnico de un Sistema de Gestión y Administración de Inspecciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 18/12/2018 N° 96467/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1100/2018

#### RESOL-2018-1100-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61738304-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 se creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto legal.

Que por el inciso a) del citado artículo 125 de la Ley N° 27.467 se estableció que de las acreencias destinadas al Fondo de Compensación de marras, se destine la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas concordantes y complementarias.

Que en razón de las facultades reglamentarias y aclaratorias otorgadas a este Ministerio por la Ley en cuestión, relativas al Fondo de Compensación referido, se dictó la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en dicho marco, a través del citado texto resolutivo se han aprobado en su ANEXO II (IF-201864324711-APN- MTR) los coeficientes porcentuales de participación por cada jurisdicción a los efectos de la distribución de las acreencias involucradas en el Fondo de Compensación de acuerdo a la participación de cada una de las jurisdicciones, sin considerar los montos liquidados en el marco de la compensación por Atributo Social, respecto del total de compensaciones abonadas por el Estado Nacional a la totalidad de dichas jurisdicciones en el año 2018.

Que para la construcción de dichos coeficientes se ha tenido en cuenta la participación de las jurisdicciones municipales y/o provinciales en el total de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos de combustible asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias; como asimismo los montos proyectados correspondientes a la suma de las acreencias resultantes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

Que, finalmente, a los efectos de totalizar el coeficiente de participación aplicable a cada jurisdicción para cada período mensual, se ha procedido a realizar la sumatoria de la totalidad de los coeficientes obtenidos respecto de cada uno de los servicios de tipo provincial que se desarrollan en el ámbito de una misma jurisdicción provincial y los relativos a cada uno de los servicios de tipo municipal que se desenvuelven en la órbita del mismo municipio.

Que, por otra parte, en el ANEXO III (IF-2018-64326001-APN-MTR) de la mencionada Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó, con vigencia durante el primer trimestre del período anual 2019, el cálculo de los montos totales liquidados a cada una de las Jurisdicciones Municipales del Interior del País, a los fines de posibilitar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito establecido por el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, referido a que los Estados Provinciales deben asegurar a todos los municipios comprendidos en el ámbito de sus respectivas Provincias, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el Estado Nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el período anual 2018.

Que para el cálculo de dichos montos se ha tomado en consideración el promedio mensual obtenido a partir de la sumatoria de la totalidad de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL, durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos del monto compensado por litro respecto de los cupos de combustible asignados en virtud del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, como asimismo los montos proyectados correspondientes a la suma de las acreencias provenientes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año, con destino a cada una de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de tipo municipal del Interior del País, procediéndose posteriormente a efectuar la sumatoria del total de acreencias resultantes del promedio obtenido para cada una de las empresas que han en el marco de dichos regímenes y prestan servicios en el ámbito de la misma jurisdicción Municipal.

Que por un error material involuntario se han publicado en los mencionados ANEXO II (IF-2018-64324711-APN-MTR) y ANEXO III (IF-2018-64326001-APN-MTR) montos que presentan diferencias respecto de aquellos calculados de conformidad a la metodología de cálculo expuesta en los considerandos precedentes.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el ANEXO II (IF-2018-64324711-APN-MTR) y el ANEXO III (IF-2018-64326001-APN-MTR) de la mencionada Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Rectifíquese el ANEXO II (IF-2018-64324711-APN-MTR) de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 este MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su sustitución por el IF-2018-65380833-APN-SECGT#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el ANEXO III (IF-2018-64326001-APN-MTR) de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 este MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su sustitución por el IF-2018-65380810-APN-SECGT#MTR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1100-2018-MTR/IF-1100-2018-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1100-2018-MTR/IF-1100-2018-MTR-II.pdf>

e. 18/12/2018 N° 96771/18 v. 18/12/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

### **Resolución 632/2018**

#### **RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96239/18 v. 20/12/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 477/2018**

#### **RESFC-2018-477-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39454184-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la COMUNA DE ALCORTA de la Provincia de SANTA FE, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Boulevard 25 de Mayo, de la Localidad de ALCORTA, Departamento CONSTITUCIÓN, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 19, Distrito 2, Sección 2, Manzana 94, Parcela 11, vinculado al CIE N° 8200013051/13 y que cuenta con una superficie aproximada de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (10.952,70 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2018-54074924-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto la puesta en valor de los espacios verdes y recreativos y deportivos existentes en el sector solicitado.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los informes practicados.

Que de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, mantenido y destinado a espacios verdes, recreativos y deportivos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose

que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E. de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfiera con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AAABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el solicitado por la COMUNA DE ALCORTA.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la citada Administración, ha informado que no existen proyectos concretos a ejecutar en el corto plazo sobre el predio en trato. En función de ello consideran viable avanzar con el Permiso Precario de Uso a favor de la Comuna citada.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la COMUNA DE ALCORTA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ello a través del "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE ALCORTA", identificado como IF-2018-64528453-APN-DGP#AAABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la COMUNA DE ALCORTA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la COMUNA DE ALCORTA de la Provincia de SANTA FE, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Boulevard 25 de Mayo, de la Localidad de ALCORTA, Departamento CONSTITUCIÓN, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 19, Distrito 2, Sección 2, Manzana 94, Parcela 11, vinculado al CIE N° 8200013051/13 y que cuenta con una superficie aproximada de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (10.952,70 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-54074924-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE ALCORTA", que como ANEXO II identificado como IF-2018-64528453-APN-DGP#AABE, integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la COMUNA DE ALCORTA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la COMUNA DE ALCORTA de la Provincia de SANTA FÉ y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96456/18 v. 18/12/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 1021/2018

#### RESOL-2018-1021-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

Visto el expediente EX-2018-20218050-APN-DGAYO#INDEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2015 y 2016 para la agente María de las Mercedes Sara Juaristi Llorens (MI N° 16.975.161) perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, según se detalla en el anexo (IF-2018-50754894-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la citada agente obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2018-20681317-APN-DDYCP#INDEC e IF-2018-20683753-APN-DDYCP#INDEC).

Que en idéntico sentido obran los listados emitidos por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conformado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC (cf., IF-2018-20685613-APN-DDYCP#INDEC e IF-2018-20692076-APN-DDYCP#INDEC).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad, según consta en el Acta del 27 de abril de 2018 (cf., IF-2018-20694196-APN-DDYCP#INDEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del INDEC, informó que se cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-23454754-APN-DPYCP#INDEC).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por María de las Mercedes Sara Juaristi Llorens (MI N° 16.975.161) conforme se detalla en el anexo (IF-2018-50754894-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta resolución, perteneciente a la Planta del Personal Permanente del INDEC, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de María de las Mercedes Sara Juaristi Llorens (MI N° 16.975.161) conforme se detalla en el anexo (IF-2018-50754894-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2015 y 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96558/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 281/2018  
RESOL-2018-281-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51584039-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, previó que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho ex Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENAP SIPETROL) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO (ENAP CHILE) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 12 de octubre de 2018 (la Oferta), mediante la cual ENAP SIPETROL se compromete a entregar gas natural a ENAP CHILE en forma interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Austral (área Magallanes), de acuerdo a la participación de ENAP SIPETROL en dicha área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.400.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE METROS CÚBICOS (596.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar ENAP SIPETROL las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992 y el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENAP SIPETROL) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Austral (área Magallanes), con destino a EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO (ENAP CHILE), de acuerdo con los compromisos que constan en la Oferta para la compraventa de gas natural entre ENAP SIPETROL y ENAP CHILE del 12 de octubre de 2018, por un volumen máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.400.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten

como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- ENAP SIPETROL deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a ENAP SIPETROL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Javier Alfredo Iguacel

e. 18/12/2018 N° 96469/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 286/2018**

**RESOL-2018-286-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54156881-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, previó que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho ex Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 12 de octubre de 2018 (la Oferta), mediante la cual TOTAL AUSTRAL S.A. se compromete a entregar gas natural a COLBÚN S.A. en forma interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Neuquina (áreas "San Roque" y "Aguada Pichana Este"), y de acuerdo a la participación de TOTAL AUSTRAL S.A. en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METROS CÚBICOS (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (480.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar TOTAL AUSTRAL S.A. las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992 y el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Neuquina (Áreas "San Roque" y "Aguada Pichana Este"), con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), de acuerdo con los compromisos que constan en la Oferta para la compraventa de gas natural entre TOTAL AUSTRAL S.A. y COLBÚN S.A. del 12 de octubre de 2018, por un volumen máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METROS CÚBICOS (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 hs del 1 de octubre de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- TOTAL AUSTRAL S.A. deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a TOTAL AUSTRAL S.A. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 400/2018****RESFC-2018-400-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 33774 del registro ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS; lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el punto 10 de la reglamentación por el Decreto 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, el numeral 18.2 del Subanexo I de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92, el punto 3, inc. d) del Subanexo II - Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I- 4313/17 y su modificatoria I-4325/17), y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2255/92 se aprobaron los modelos de Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y de Transporte, y sus respectivos Reglamentos de Servicio, los que fueron incluidos en las Licencias otorgadas finalmente por el Poder Ejecutivo Nacional a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el segundo párrafo del numeral 18.2 de las Reglas Básicas de Distribución y de Transporte establece que "Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico-financiero existente antes de tal modificación."

Que, por su parte, el punto 3, inciso d) del Reglamento de Servicio de Distribución dispone: "Revisión del Reglamento y las Tarifas. El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las Tarifas correspondientes a los servicios de la Distribuidora se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a las reservas precedentes, siéndole aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia."

Que por Resoluciones ENARGAS N° 4313/17 y 4325/17 se realizaron modificaciones del Reglamento de Servicio de Distribución, considerando las facultades establecidas en la normativa señalada.

Que las necesidades del mercado van cambiando, hecho que nos obliga a analizar nuevas circunstancias, detectar los distintos problemas que se suscitan y buscar las mejores soluciones para el sector.

Que en orden a ello, resulta necesario reglar diversas condiciones de la relación de las Subdistribuidoras con las Distribuidoras estableciendo el plazo mínimo entre la entrega de la factura y la fecha de pago y la tasa de interés aplicable por parte de la Licenciataria en los casos de demoras en el pago de las facturas, atento que los usuarios de los subdistribuidores son, en su mayoría, usuarios residenciales que abonan una tasa de interés por mora regulada por la Ley de Defensa del Consumidor.

Que, en orden a ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto 1738/92, corresponde habilitar una instancia participativa respecto de la reglamentación propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y en la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la citada Ley.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 y a los interesados a participar en el procedimiento de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17, modificada Resolución ENARGAS N° I-4325/17).

ARTÍCULO 2°: Poner a consideración de los interesados indicados en el Artículo precedente, el proyecto que como Anexo I (IF-2018-63526429-APN-GAL#ENARGAS) forma parte de la presente, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones a presentarse en la Mesa

de Entradas del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con expresa habilitación de feria dispuesta mediante Acta de Directorio N° ACDIR-2018-333-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: Establecer que la publicidad referida en el Artículo precedente se efectuará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo allí indicado y desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

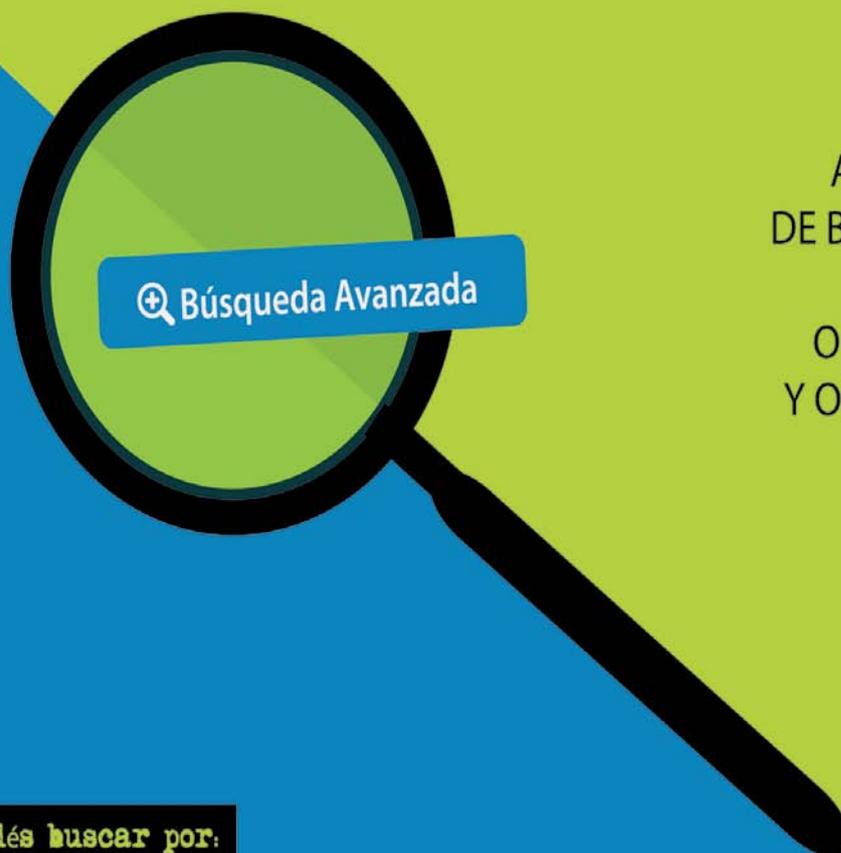
ARTICULO 4°: Informar que el Expediente ENARGAS N° 33.774 se encuentra a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96462/18 v. 18/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4363/2018

**Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO la Resolución General N° 3.077, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció las formalidades y condiciones para la determinación y presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias de las personas jurídicas comprendidas en determinados incisos del Artículo 49 de la ley del impuesto citado, disponiendo que deberá realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS".

Que en virtud de inconvenientes detectados con el aplicativo citado, resulta aconsejable extender el plazo previsto para la presentación de las aludidas declaraciones juradas y el ingreso del saldo resultante, para los vencimientos que operaron en el mes de diciembre de 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d) y e) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operaron los días 13, 14 y 17 de diciembre de 2018, se considerarán cumplidas en término si se presentan hasta el 21 de diciembre de 2018, inclusive.

Asimismo, el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá efectuarse hasta la nueva fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos sujetos que hubieran presentado la declaración jurada del referido gravamen aplicando la alícuota del TREINTA POR CIENTO (30%), deberán rectificar y, en su caso, ingresar el saldo resultante, hasta la nueva fecha de vencimiento indicada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 18/12/2018 N° 96814/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 16/2018**  
**RESFC-2018-16-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10370969- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIMI S.R.L., C.U.I.T. N° 33-69809637-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la producción de película de materiales termoplásticos (resina de alto rendimiento) en burbuja, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 490 emitido con fecha 24 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que un Ingeniero Electrónico, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PLASTIMI S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el considerando precedente declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PLASTIMI S.R.L., C.U.I.T. N° 33-69809637-9, destinada a la producción de película de materiales termoplásticos (resina de alto rendimiento) en burbuja, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas destinada a la obtención de película termoplástica en burbuja mediante proceso de extrusión, compuesta por (1) una extrusora horizontal marca MACCHI modelo PLASTEX 70/25 de 70 mm de diámetro de tornillo, con todos sus equipamientos para posibilitar el proceso de producción continuo (cambiador de filtro, dosificador gravimétrico y receptor de pre-almacenamiento, sistema de aspiración de gránulos, aparatos de calentamiento y enfriamiento, ventiladores antiestática, dispositivos de aspiración y eliminación de refiles, unidad de tiro horizontal con cilindros fijos y libres, bobinadora, dispositivos para manejo de la película, sensores, medidores, y elementos de control, tablero de control con PLC y distribución de energía eléctrica, todo montado en su estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA de EUROS QUINIENTOS CUARENTA MIL. (€ 540.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos

14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PLASTIMI S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96277/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 18/2018**  
**RESFC-2018-18-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06030506- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FUBAO FOOD COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71567033-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de CUATRO (4) líneas nuevas, completas y autónomas para la elaboración de productos alimenticios congelados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 480 emitido con fecha 6 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FUBAO FOOD COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma FUBAO FOOD COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FUBAO FOOD COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71567033-6, destinado a la instalación de CUATRO (4) líneas nuevas, completas y autónomas para la elaboración de productos alimenticios congelados, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	MÁQUINA MEZCLADORA DE PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO ZKHM-300.	UNA (1)
2	SISTEMA DE AGREGADO DE HARINA PARA PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO ZDSF.	UNA (1)
3	SISTEMA DE AGREGADO DE AGUA PARA PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO ZDSS.	UNA (1)
4	LAMINADORA Y CORTADORA DE PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO MY540.	UNA (1)
5	MÁQUINA DE FERMENTACION DE MASA DE PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO MLSHJ.	UNA (1)
6	CORTADORA DE CARNE. MARCA HELPER. MODELO ZB-40.	UNA (1)
7	CORTADORA DE CARNE CONGELADA. MARCA HELPER. MODELO QK-2000. N° DE SERIE Y VERSIÓN 403.	UNA (1)
8	PICADORA DE CARNE CONGELADA. MARCA HELPER. MODELO JR-D120.	UNA (1)
9	PICADORA DE CARNE CONGELADA. MARCA HELPER. MODELO JR-D160.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
10	CORTADORA DE CARNE EN CUBOS. MARCA HELPER. MODELO DRQD-500. N° DE SERIE Y VERSIÓN 1708.	UNA (1)
11	MÁQUINA CORTADORA DE VEGETALES. MARCA HELPER. MODELO XQD-02. N° DE SERIE Y VERSIÓN 337.	UNA (1)
12	MÁQUINA MULTIFUNCIÓN CORTADORA DE VEGETALES. MARCA HELPER. MODELO DGN.	UNA (1)
13	LÍNEA DE LAVADO Y PREPARADO DE VEGETALES. MARCA HELPER. MODELO XCJ.	UNA (1)
14	DESHIDRATADOR DE VEGETALES. MARCA HELPER. MODELO SCJ. N° DE SERIE Y VERSIÓN M1705.	UNA (1)
15	MEZCLADORA DE CARNE. MARCA HELPER. MODELO JB650. N° DE SERIE Y VERSIÓN 458.	UNA (1)
16	MEZCLADORA DE CARNE. MARCA HELPER. MODELO JB400. N° DE SERIE Y VERSIÓN 604.	UNA (1)
17	ELEVADOR MOVIBLE. MARCA HELPER. MODELO YT-200. N° DE SERIE Y VERSIÓN 1376/1375.	DOS (2)
18	DEPOSITO, CUBA CON RUEDAS. MARCA HELPER. MODELO YC-200.	DIEZ (10)
19	FORMADORA DE PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO ZPJ300.	TRES (3)
20	FREIDORA DE PASTA ALIMENTICIA. MARCA HELPER. MODELO SJ16GB.	DOS (2)
21	CINTA TRANSPORTADORA. MARCA HELPER. MODELO B-020.	UNA (1)
22	MÁQUINA ENVASADORA DE BOLSAS. MARCA HELPER. MODELO VFS5000B. N° DE SERIE Y VERSIÓN ZY17-0942.	UNA (1)
23	MÁQUINA ENVASADORA VERTICAL. MARCA HELPER. MODELO LSBZJ.	DOS (2)
24	DETECTOR DE METALES. MARCA HELPER. MODELO KDS8125BW. N° DE SERIE Y VERSIÓN 0200873/4201731.	TRES (3)
25	VAPORIZADOR. MARCA HELPER. MODELO ZX.	UNA (1)
26	CINTA TRANSPORTADORA. MARCA HELPER. MODELO RA200. N° DE SERIE Y VERSIÓN RA20000102SL.	UNA (1)
27	EQUIPO CONGELADOR EN ESPIRAL. MARCA NANTONG. MODELO SLD. N° DE SERIE Y VERSIÓN L170944.	UNA (1)
28	MÁQUINA APLANADORA DE CARNE CONGELADA. MARCA JINXIANG. MODELO JX-160. N° DE SERIE Y VERSIÓN PR0960.	UNA (1)
29	MÁQUINA CORTADORA DE CARNE. MARCA JINXIANG. MODELO JX-QD05. N° DE SERIE Y VERSIÓN QP0206-QP0207.	DOS (2)
30	MEZCLADORA DE CARNE. MARCA JINXIANG. MODELO JX-500. N° DE SERIE Y VERSIÓN DJ0588-DJ0589.	DOS (2)
31	CUBA, DEPOSITO. MARCA JINXIANG. N° DE SERIE Y VERSIÓN LC10661~LC10680.	VEINTE (20)
32	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-210. N° DE SERIE Y VERSIÓN HZW4053-HZW4054.	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
33	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-110. N° DE SERIE Y VERSIÓN BX1896-BX-1898.	TRES (3)
34	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-200. N° DE SERIE Y VERSIÓN MYW0698-MYW0699.	DOS (2)
35	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-180. N° DE SERIE Y VERSIÓN WD1298-WD1299.	DOS (2)
36	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-PZ01. N° DE SERIE Y VERSIÓN HB0372-HB0373.	DOS (2)
37	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-190. N° DE SERIE Y VERSIÓN BHC2068-BHC2069.	DOS (2)
38	MÁQUINA PARA ROLLOS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-240. N° DE SERIE Y VERSIÓN DSW0503.	UNA (1)
39	MÁQUINA PARA ALBONDIGAS DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-220B. N° DE SERIE Y VERSIÓN BP1008-BP1009.	DOS (2)
40	MÁQUINA FREIDORA. MARCA JINXIANG. MODELO JX-260. N° DE SERIE Y VERSIÓN YZ0658-YZ0659.	DOS (2)
41	LINEA COCINADORA (PRECOCIDO 12M). MARCA JINXIANG. MODELO JX-330A. N° DE SERIE Y VERSIÓN SZ0126.	UNA (1)
42	LINEA COCINADORA (COCIDO 8M). MARCA JINXIANG. MODELO JX-330B. N° DE SERIE Y VERSIÓN SZ0127.	UNA (1)
43	ENFRIADORA POR AGUA. MARCA JINXIANG. MODELO JX-330C. N° DE SERIE Y VERSIÓN SLX0111.	UNA (1)
44	ELEVADORA. MARCA JINXIANG. MODELO JX-TS800. N° DE SERIE Y VERSIÓN TS0108.	UNA (1)
45	REFRIGERADOR POR AIRE. MARCA JINXIANG. MODELO JX-FLX800. N° DE SERIE Y VERSIÓN FLX0109	UNA (1)
46	EQUIPO CONGELADOR EN ESPIRAL. MARCA NANTONG. MODELO SLD. N° DE SERIE Y VERSIÓN L170943	UNA (1)
47	ELEVADOR. MARCA JINXIANG. MODELO JX-YH30. N° DE SERIE Y VERSIÓN TSS0156-TSS0158.	TRES (3)
48	MÁQUINA LAVADORA DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-YH-60. N° DE SERIE Y VERSIÓN XY0155.	UNA (1)
49	MÁQUINA APLASTADORA Y ESTIRADORA DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-YB-350. N° DE SERIE Y VERSIÓN YB0216.	UNA (1)
50	MÁQUINA SEPARADORA DE ESPINAS DE PESCADOS. MARCA JINXIANG. MODELO JX-CR420. N° DE SERIE Y VERSIÓN CR0249.	UNA (1)
51	MÁQUINA SEPARADORA DE ESPINAS DE PESCADOS. MARCA JINXIANG. MODELO JX-CR350F. N° DE SERIE Y VERSIÓN CR0221.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
52	APARATO DE LAVADO DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-PX-100. N° DE SERIE Y VERSIÓN PX2618-PX2621.	CUATRO (4)
53	BOMBA. MARCA JINXIANG. MODELO JX-DBY-60. N° DE SERIE Y VERSIÓN CJ1216-CJ1217.	DOS (2)
54	TAMIZADOR CIRCULAR DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-LS50. N° DE SERIE Y VERSIÓN HZ2212-HZ2213.	UNA (1)
55	MÁQUINA TAMIZADORA DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-JLJ-8A. N° DE SERIE Y VERSIÓN JL2198.	UNA (1)
56	MÁQUINA MOVIMIENTO SINFIN PARA PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-LG-25. N° DE SERIE Y VERSIÓN LG2316.	UNA (1)
57	MÁQUINA DESHIDRATADORA PARA PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-LS370. N° DE SERIE Y VERSIÓN YM2011.	UNA (1)
58	MÁQUINA MOVIMIENTO SINFIN PARA PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-LG-20. N° DE SERIE Y VERSIÓN LG2317.	UNA (1)
59	MÁQUINA PROCESADORA DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-ZB200. N° DE SERIE Y VERSIÓN ZB0110.	UNA (1)
60	FORMADOR DE SURIMI. MARCA JINXIANG. MODELO JX-UC220. N° DE SERIE Y VERSIÓN CX0182.	UNA (1)
61	MÁQUINA RECICLADORA DE PESCADO. MARCA JINXIANG. MODELO JX-FJ50. N° DE SERIE Y VERSIÓN HS2308.	UNA (1)
62	DESPULPADOR CON MESA DE RODILLOS. MARCA JINXIANG. MODELO JX-DJ020. N° DE SERIE Y VERSIÓN SYDJ0196-BZ2230.	UNA (1)
63	MÁQUINA DE HIELO. MARCA SNOWKEY. MODELO F30A	UNA (1)
64	MÁQUINA TAPA ROLLO PRIMAVERA. MARCA TIANJIN YICHUN. MODELO TPH90A.	UNA (1)
65	MÁQUINA RELLENADORA ROLLO PRIMAVERA. MARCA TIANJIN YICHUN. MODELO TPH90B.	UNA (1)
66	CINTA TRANSPORTADORA. MARCA TIANJIN YICHUN. MODELO TPH90C.	UNA (1)
67	CINTA TRANSPORTADORA. MARCA TIANJIN YICHUN. MODELO TPH90D.	UNA (1)
68	MEZCLADORA ROLLO PRIMAVERA. MARCA TIANJIN YICHUN. MODELO 75LG.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ (U\$S 1.474.110) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma FUBAO FOOD COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96296/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 19/2018**  
**RESFC-2018-19-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14217886- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL (C.U.I.T. N°30-52551891-0), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al sellado y esterilizado de latas de granos para la industria alimenticia, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, obtuvo dos Certificados de Trámite. En primer lugar, se otorgó el Certificado N° 378 con fecha 5 de septiembre de 2017. Mientras que, en segunda instancia, se otorgó el Certificado N° 397 con fecha 24 de octubre de 2017, con base en lo dispuesto por el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Asimismo, la firma presento copia de los despachos de importación a consumo correspondientes, a través de las cuales se han verificado las cantidades y los valores, los cuales resultan concordantes y acorde a la información presentada por la mencionada empresa.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-52551891-0), destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al sellado y esterilizado de latas de granos para la industria alimenticia, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	7308.90	Construcción de acero, conformada por estructura de soporte, escaleras de acceso, plataformas y pasamanos de seguridad.	1
2	7308.90	Cercas de acero de protección perimetral, con sensores de intrusión.	1
3	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	1

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
4	8428.90	Carro manipulador-transportador de cestos conteniendo productos en lata, con desplazamiento sobre rieles, para carga y descarga de autoclaves.	1
5	8428.90	Combinación de máquinas destinada a colocar en cestos productos en lata y vaciarlos, compuesta por: transportadores; maquinas manipuladoras por medio del empleo de ventosas y cabeza elevadora electromagnética y tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica.	1
6	8422.30	Máquina llenadora-cerradora de latas, con una capacidad máxima de 600 latas/min, provista de cuarenta válvulas de llenado y seis cabezales de cierre, con tablero eléctrico de control y mando con controlador lógico programable.	1
7	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	1
8	8419.89	Máquina de esterilizar, con vapor, productos en lata.	3

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE (€ 1.681.020.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de repuestos, en caso de que los mismos queden como remanente.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se informará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°. - A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96336/18 v. 18/12/2018

## **SECRETARÍA DE COMERCIO Y**

## **SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

### **Resolución Conjunta 20/2018**

### **RESFC-2018-20-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24349525- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JOSÉ M. FONTELA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, C.U.I.T. N° 30-50159080-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de vidrios templados curvos y planos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de SANTA FE, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma JOSÉ M. FONTELA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma JOSÉ M. FONTELA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la resolución.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma JOSÉ M. FONTELA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, C.U.I.T. N° 30-50159080-7, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de vidrios templados curvos y planos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Horno horizontal para el templado de vidrios planos y curvados. El equipamiento es marca Landglass, de origen China. El modelo es el LDA2442B25U, de la línea Super Jet Convection. La medida máxima de producción en proceso plano es de 2,44 x 4,2 metros y en la producción de vidrios curvados es de 2,44 x 2,5 metros. Potencia de calentamiento 745kW, cantidad de ventiladores de convección 7, potencia de ventiladores de convección 38.5 kW, potencial de soplado 280kW + a 37 kW. Calidad de fabricación de la planta según normas ANSI Z97.1-2004 or EN 12150.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 350.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmase en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma JOSÉ M. FONTELA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96337/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 21/2018**  
**RESFC-2018-21-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02690225- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-55969785-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al curtido de cuero, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, han sido instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 462 emitido con fecha 26 de febrero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-55969785-7, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el curtido de cuero, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Fulon para desencalado / rendido, curtido, piquelado / basificado de cueros Marca Vallero – Modelo Vortex – versión con motoreductor, tablero de control y calefacción automática con filtración – N° de Serie 1620	UNA (1)
2	Fulon para desencalado / rendido, curtido, piquelado / basificado de cueros Marca Vallero – Modelo Vortex – versión con motoreductor, tablero de control y calefacción automática con filtración – N° de Serie 1621	UNA (1)
3	Fulon para desencalado / rendido, curtido, piquelado / basificado de cueros Marca Vallero – Modelo Vortex – versión con motoreductor, tablero de control y calefacción automática con filtración – N° de Serie 1622	UNA (1)
4	Fulon para desencalado / rendido, curtido, piquelado / basificado de cueros Marca Vallero – Modelo Vortex – versión con motoreductor, tablero de control y calefacción automática con filtración – N° de Serie 1623	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (€ 440.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96339/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 22/2018**  
**RESFC-2018-22-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27959906- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NOVAPOL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70778318-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la laminación continua de paneles sándwich multinúcleo, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CONSTRUCCIONES, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma NOVAPOL SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma NOVAPOL SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NOVAPOL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70778318-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la laminación continua de paneles sándwich multinúcleo, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Debobinador de 10 Tn para chapa superior con Carro de carga de bobina de 10 Tn, con su correspondiente tablero de control de 400 VAC 50 Hz, todo sobre el mismo basamento. Marca Robor.	UNA (1)
2	Plataforma a rodillo de accionamiento de elevación hidráulica para carga y transporte de chapa a la línea, con la correspondiente estructura metálica para sector elevado de la línea. Marca Robor.	DOS (2)
3	Estación de corte por medio de cuchilla tipo guillotina y escuadrado transversal de láminas de chapa, con una potencia de 6 Kw; con su correspondiente panel de control y estructura metálica para sector elevado de la línea. Marca Robor.	DOS (2)
4	Rodillo motor de arrastre en mesa transportadora, de acción continua. Marca Robor.	UNA (1)
5	Mesa transportadora a rodillo de acción continua. Marca Robor.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
6	Módulo compuesto por rodillo debobinador de bobina de film y otros rodillos para la aplicación de film protector en lámina de chapa por presión. Marca Robor.	UNA (1)
7	Estación de micro-conformado por rodillos de láminas de chapa en su parte longitudinal, para un ancho de lámina máximo de 1300 mm. Tiene una potencia de 2,5 Kw, con su correspondiente panel de control y estructura metálica para sector elevado de la línea. Marca Robor.	UNA (1)
8	Máquina cortadora de láminas de chapa por medio de cuchillas giratorias, con dispositivo bobinador de recorte sobrante. Marca Robor.	DOS (2)
9	Estación de conformado de laterales de lámina de chapa, por rodillos, para un ancho máximo de 1250 mm, con una potencia de 4,5 Kw con su correspondiente panel de control y estructura metálica para sector elevado de la línea. Marca Robor.	UNA (1)
10	Debobinador de 10 Tn para chapa superior con carrito de carga de bobina de 10 Tn, con su correspondiente tablero de control de 400 VAC 50 Hz. Todo está unido por el armazón y las guías. Marca Robor.	DOS (2)
11	Máquina de empalme de láminas de chapa por medio de colocación de cinta adhesiva y prensado de la misma. Marca Robor.	UNA (1)
12	Módulo transportador por rodillos de arrastre en su parte inicial y sector de bucle para generar un descanso en la continuidad del abastecimiento de la lámina de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
13	Transportador de rodillos motor, de acción continua. Marca Robor.	UNA (1)
14	Dispositivo de tratamiento corona, generador de ozono para aumentar la adhesión. Potencia instalada 7,5 Kw, 380 V, conformado por generador eléctrico con transformador de alto voltaje, señales acústicas, amperímetro digital, electrodos cerámicos No. 4, sistema de enfriamiento de los electrodos, todo con su correspondiente panel de control y estructura metálica necesaria para la incorporación de la línea. Marca Robor.	UNA (1)
15	Rodillo debobinador para film protector de lámina de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
16	Dispositivo para aplicación por rodillo de presión de película plástica protectora en láminas de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
17	Dispositivo para aplicar el film plástico en lámina de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
18	Estación de micro-conformado de baja profundidad en láminas de chapa, realizado por rodillos, en su parte longitudinal media, para un ancho de lámina máximo de 1300 mm. Tiene una potencia de 2,5 Kw, con su correspondiente panel de control y estructura metálica para sector de la línea. Marca Robor.	UNA (1)
19	Carro manipulador/transportador de matrices rotativas (rodillos de conformado). Marca Robor.	UNA (1)
20	Tren de matrices rotativas para conformado de chapa. Marca Robor.	CUATRO (4)
21	Módulos eléctricos de control y distribución de energía, para una tensión de 400 V 50 Hz 80 Kw 150 A, con controlador lógico programable incorporado; que afecta directamente a la estación de conformados de chapa; que incluye cableado y material eléctrico para su instalación. Marca Robor.	UNA (1)
22	Transportador horizontal de rodillos motor y buffer, de acción continua de 3000 mm de largo x 1223 mm de ancho de trabajo. Marca Robor.	UNA (1)
23	Transportador-manipulador mediante cuatro brazos de sujeción por presión, con sensores de presencia y posicionamiento de piezas (4 Kw, 400 V, 50 Hz). Marca Robor.	DOS (2)
24	Tablero de control y mando, numérico computarizado, con una tensión de trabajo de 400 V 50 Hz 80 Kw 150 A, que incluye cables y materiales eléctricos para su instalación en la línea. Marca Robor.	TRES (3)
25	Transportador horizontal de rodillos motor y buffer, de acción continua de 4000 mm de largo x 1223 mm de ancho de trabajo. Marca Robor.	UNA (1)
26	Transportador combinado de rodillos motores con cadenas y bandas con sector posicionador en línea de bastones, no es continuo. Marca Robor.	UNA (1)
27	Transportador-canalizador de bastones con sistema de ascenso y descenso. Marca Robor.	UNA (1)
28	Sistema de pre-calentado de chapa por medio de infrarrojo, en un rango de temperatura de entre 10° y 45°, con potencia instalada: 80 (40+40) Kw, incluye sensores de temperatura de aire. Marca Robor.	UNA (1)
29	Transportador de rodillo motor, con alimentador de banda con dispositivo de elevación para cambio de dirección. Marca Robor.	UNA (1)
30	Máquina de fresado lateral en placas plásticas o de lana de vidrio, para la formación de juntas entre panales, de control numérico. Marca Robor.	UNA (1)
31	Transportador de acción continua por banda. Marca Robor.	UNA (1)
32	Transportador a rodillos libres de acción continua. Marca Robor.	UNA (1)
33	Sistema de proyección tipo spray de adhesivo, mediante aire comprimido, con sistema de distribución con movimiento automático de cabezales. Marca Robor.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
34	Equipo mezclador de material plástico, provisto de 3 tanques de acero de 300 lts con agitador, termorregulado por resistencias, combinado con bombas de descarga de engranajes, sensor de niveles y estructura metálica de soporte. Marca Robor.	UNA (1)
35	Filtro de aire con extracción de viruta en zona de corte de paneles, con filtros descartables. Marca Robor.	DOS (2)
36	Unidad filtrante con extracción de humo en zona de encolado, de 5,5 Kw de potencia, con filtros descartables. Marca Robor.	DOS (2)
37	Estructura elevada con manipulador-debobinador de placas flexibles. Marca Robor.	UNA (1)
38	Combinación de rodillos debobinadores destinada a la aplicación de cintas de poliuretano en laterales de placas metálicas sándwich. Marca Robor.	DOS (2)
39	Aparato destinado a la aplicación de poliuretano en placas metálicas, con dos cabezales de mezcla. Marca Robor.	UNA (1)
40	Equipo mezclador de material plástico, provisto de tanque de acero con camisa externa para termorregulación de 400 lts con agitador, bomba de carga y otra de descarga, sensor de niveles, intercambiador refrigerado y estructura metálica de soporte. Marca Robor.	DOS (2)
41	Unidad generadora de alta presión compuesta de bomba volumétrica alternativa a pistón combinado con intercambiador de placas sobre una misma estructura metálica. Marca Robor.	DOS (2)
42	Unidad generadora de alta presión compuesta de bomba de diafragma, tambor de 100 lts y bomba volumétrica alternativa a pistón para alta presión, todo ello montado sobre una base metálica formando un solo cuerpo. Marca Robor.	CUATRO (4)
43	Chiller – Equipo de enfriamiento de agua, de 50.000 Kcal/h. Marca Robor.	UNA (1)
44	Mezcladores estáticos de línea, de aditivos. Marca Robor.	DOS (2)
45	Compresor de aire a pistón. Marca Robor.	UNA (1)
46	Equipo de cabezales mezcladores de material plástico, en alta presión. Marca Robor.	UNA (1)
47	Unidad generadora de alta presión, compuesta de bomba volumétrica alternativa a diafragma, válvulas, sensores, filtros y medidores de presión, todo ello montado sobre una base metálica formando un solo cuerpo. Marca Robor.	UNA (1)
48	Tanque de acero de una capacidad de 35.000 lts. Marca Robor.	UNA (1)
49	Módulo de control eléctrico de bomba, 2 Kw, 380 V, 50 Hz. Marca Robor.	UNA (1)
50	Bomba volumétrica alternativa de diafragma, de 2 Kw. Marca Robor.	UNA (1)
51	Prensa con doble cinta de laminación de banda dual calefaccionada con sistema de termorregulación de intercambio de calor, para mantener el espesor del panel confinado, incluye dispositivo de contención lateral. Marca Robor.	UNA (1)
52	Juego de 800 piezas de aluminio con encastrés imantados con forma específica de la chapa conformada; utilizada como pieza intercambiable en prensa compactadora de paneles sándwich. Marca Robor.	DOS (2)
53	Juego de 500 piezas de polietileno de alta densidad con encastrés imantados con forma específica para conformado de laterales; utilizada como pieza intercambiable en prensa compactadora de paneles sándwich. Marca Robor.	TREINTA Y DOS (32)
54	Aparato enfriador de agua, con equipo de refrigeración incorporado de una capacidad de 160.000 Kcal/h. Marca Robor.	UNA (1)
55	Módulos eléctricos de control y distribución de energía, para una tensión de 400 V 50 Hz 90 Kw 170 A, con controlador lógico programable incorporado; que afecta directamente a la estación de conformados de chapa; que incluye cableado y material eléctrico para su instalación. Marca Robor.	UNA (1)
56	Estación de corte por hoja sin fin, para el corte de placas de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
57	Estación de corte por hoja circular, para el corte de placas de chapa. Marca Robor.	UNA (1)
58	Módulos eléctricos de control y distribución de energía, para una tensión de 400 V 50 Hz 50 Kw 57 A con controlador lógico programable incorporado; que afecta directamente a la estación de conformados de chapa; que incluye cableado y material eléctrico para su instalación. Marca Robor.	UNA (1)
59	Transportador de acción continua por rodillos motores. Marca Robor.	UNA (1)
60	Transportador-manipulador por banda y rodillo, con sistema de elevación y descenso neumático para cambio de dirección. Marca Robor.	CUATRO (4)
61	Transporte de acción continua de brazos transversales que verticaliza los paneles y logra el enfriamiento durante el traslado, de forma natural. Marca Robor.	UNA (1)
62	Transportador de banda y manipulador para vuelco de panel. Marca Robor.	UNA (1)
63	Manipulador de descarga de paneles y transportador de cadenas. Marca Robor.	UNA (1)
64	Transportador a rodillo de acción continua. Marca Robor.	UNA (1)
65	Manipulador de tacos para suministrarlos a la línea. Marca Robor.	UNA (1)
66	Máquina estrinchadora que envuelve los paneles con film plástico girándolo alrededor de la pila de placas, transportándose de un extremo al otro del grupo de paneles a lo largo. Marca Robor.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
67	Transportador de acción continua de cadenas con rodillos de poliuretano para el cuidado de los paneles. Marca Robor.	UNA (1)
68	Tablero de control y mando, numérico computarizado, con una tensión de trabajo de 400 V 50 Hz 20 Kw 28 A, que incluye cables y material eléctrico para su instalación en la línea. Marca Robor.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS (€ 3.502.500.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma NOVAPOL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 18/12/2018 N° 96541/18 v. 18/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1397/2018

RESOL-2018-1397-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EX-2018-32317905-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa COBWEB CONECTION S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa COBWEB CONECTION S.R.L en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese . Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/12/2018 N° 96295/18 v. 18/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1398/2018

RESOL-2018-1398-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EX-2017-34208670-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Marcelo Iván ANGULO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Iván ANGULO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/12/2018 N° 96302/18 v. 18/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1412/2018

RESOL-2018-1412-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 1131/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y

altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de LUJÁN DE CUYO, provincia de MENDOZA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, el municipio autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/12/2018 N° 96287/18 v. 18/12/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 322/2018

Resolución ENRE N° 322/2018

ACTA N° 1553

Expediente ENRE N° EX-2018-61087503-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2019 deberán cancelar los montos que a cada uno le corresponda, en CUATRO (4) pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primera cuota el 18 de enero de 2019; segunda cuota el 19 de abril de 2019; tercera cuota el 19 de julio de 2019 y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el ejercicio 2019. 2.- Los importes a pagar en concepto de primera, segunda y tercera cuota, se detallan en la planilla que como IF-2018-64235094-APN-DA#ENRE forma parte integrante de la presente resolución. 3.- El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de las empresas. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 18/12/2018 N° 96539/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 553/2018

DI-2018-553-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49954551-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, 168 del 23 de Abril del 2013, 520 del 08 de Septiembre 2014, 121 del 22 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación GESTIÓN VIAL en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO, con la denominación GESTIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/2012 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el titular interesado, iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 18/12/2018 N° 96473/18 v. 18/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 562/2018**

#### **DI-2018-562-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-27534417-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 249 del 5 de julio de 2016, 534 del 31 de octubre de 2016, 109 del 23 de abril del 2018 y modificatorias

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante las Disposiciones ANSV N° 249 del 5 de julio de 2016 y N° 109 del 23 de abril del 2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que mediante la Disposición ANSV N° 534 del 31 de octubre de 2016 se aprobó y registró en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 5" presentado por TECNICAR.NET.

Que en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 5", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 5", presentado por TECNICAR.NET.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 5", presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4º.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 5”, a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 18/12/2018 N° 96684/18 v. 18/12/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 494/2018**

**DI-2018-494-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 07 de diciembre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 151/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión “en línea” aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario “13I” y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario “13I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda

por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 2144/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 048/2018 del 27 de agosto de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 2144/18.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 151 del 01 de septiembre de 2018, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ALTA GRACIA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 18/12/2018 N° 96686/18 v. 18/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 496/2018**  
**DI-2018-496-APN-DNRNPACP#MJ**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CHARRAS, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 93/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CHARRAS, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 652/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 26 de octubre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CHARRAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 652/2018 mediante el Decreto Municipal N° 28/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 30/2018 del 26 de octubre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de GENERAL CABRERA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 17 de diciembre de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CHARRAS, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de GENERAL CABRERA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CHARRAS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 18/12/2018 N° 96459/18 v. 18/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2580/2018**

#### **DI-2018-2580-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO las Disposiciones DI-2018-1291-APN-ANMAT#MSYDS, DI-2018-1340-APN-ANMAT#MSYDS, DI-2018-1406-APN-ANMAT#MSYDS, el EX-2018-55301484-APN-DGYFR#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Disposiciones DI-2018-1291-APN-ANMAT#MSYDS, DI-2018-1340-APN-ANMAT#MSYDS, DI-2018-1406-APN-ANMAT#MSYDS se inhibieron las actividades productivas y de control de calidad de las plantas de la firma ROUX OCEFA S.A. sitas en Medina 138 y Av. Comandante Luis Piedrabuena 3253, ambas de CABA, respectivamente.

Que por Disposición DI-2018-1406-APN-ANMAT#MSYDS se prohibió la elaboración y la comercialización en todo punto de la cadena de comercialización de todas las especialidades medicinales cuya titularidad detenta la firma ROUX OCEFA S.A., hasta tanto la aludida firma regularice las observaciones efectuadas en las órdenes de inspección OI N°2018/2990-INAME-369 y OI N° 2018/3381-INAME-416, que dieran lugar al dictado de las Disposiciones citadas en el párrafo precedente, por cuanto, entre otros motivos, no contaba con un profesional designado como Director Técnico.

Que con posterioridad, mediante Acta de fecha 11 de Diciembre de 2018 se hace presente ante esta Administración Nacional el Administrador-Interventor designado en la causa ROUX OCEFA S.A. s/ concurso, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 16 (Secretaría N° 32), a cargo del Juez Sebastián Sanchez Cannovó.

Que en esa oportunidad se le requiere que informe si se ha presentado la solicitud de alta de un nuevo Director Técnico, indicando que no se ha efectuado presentación alguna.

Que asimismo, y ante reclamos y consultas relacionados con productos de la firma ROUX OCEFA S.A., se le solicita al Administrador-Interventor si dispone de la documentación y control de productos fabricados por el laboratorio, a lo que responde que no dispone de la misma.

Que conforme lo establecido en la Ley n° 16.463 y en la Disposición ANMAT N° 3602/18, toda empresa elaboradora, importadora o distribuidora de medicamentos debe funcionar bajo la dirección técnica de un profesional responsable.

Que en igual sentido, la Disposición ANMAT N° 2372/08, Anexo II, "Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación", considera una falta crítica la ausencia de dirección técnica, como así también considera una falta crítica la ausencia de proceso de lotes (batch records).

Que en tal sentido, la aludida disposición establece que la medida de CLAUSURA se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS CRÍTICAS de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y que la clausura implicará la suspensión total o parcial de las actividades productivas, de apoyo analítico, y de la comercialización de los productos que se encuentren en depósito propio y/o de terceros (distribuidoras inclusive).

Que por todo lo indicado, se le informa al Administrador-Interventor de la firma ROUX OCEFA S.A. que quedan clausuradas en forma total las plantas de la firma ROUX OCEFA S.A. por ausencia de un profesional designado como director técnico y por no contar con documentación de producción y control de lotes de productos, hasta tanto se subsanen las situaciones expuestas, sin perjuicio de las demás medidas complementarias que considere implementar esta Administración Nacional.

Que la mencionada medida se sustenta asimismo en que no se han modificado las circunstancias que dieron origen a las inhibiciones de las plantas, dictadas por Disposiciones DI-2018-1291-APN-ANMAT#MSYDS y DI-2018-1340-APN-ANMAT#MSYDS.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Clausúranse en forma total las plantas de la firma ROUX OCEFA S.A., sitas en Medina 138 y Av. Comandante Luis Piedrabuena 3253, ambas de CABA, hasta tanto se subsanen las situaciones expuestas en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/12/2018 N° 96215/18 v. 18/12/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 6140/2018

DI-2018-6140-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-15570388- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 39 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 30 de octubre de 2018, la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comités de Selección, han definido las Bases de las respectivas Convocatorias.

Que las Bases de las aludidas Convocatorias reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos a cubrir, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación de cada una de esas etapas y el cronograma tentativo de implementación, por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar el llamado a concurso mediante Convocatoria Interna de conformidad a los artículos 2° y 4° de la Resolución N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM, de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de la Convocatoria presentadas por los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo al detalle obrante en los anexos que como Comité 1 conformado por los Informes (IF-2018-63850539-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63850830-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63851042-APN-DRH#DNM) y (IF-2018-63851285-APN-DRH#DNM); Comité 2 conformado por los Informes (IF-2018-63851840-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63852111-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63852359-APN-DRH#DNM) y (IF-2018-63852799-APN-DRH#DNM); Comité 3 conformado por los Informes (IF-2018-64662808-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63853571-APN-DRH#DNM), (IF-2018-63853811-APN-DRH#DNM), (IF-2018-64656750-APN-DRH#DNM) y (IF-2018-63854262-APN-DRH#DNM); Comité 4 conformado por los Informes (IF-2018-63854445-APN-DRH#DNM) y (IF-2018-63854551-APN-DRH#DNM) forman parte integrante de la presente medida, los cuales se encuentran publicados en el portal <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso mediante Convocatoria Interna, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos vacantes y financiados que se detallan en cada una de las Bases de la Convocatoria que se aprueban a través del artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de preinscripción electrónica el consignado en cada una de las Bases de la Convocatoria, la que deberá efectuarse mediante el acceso al portal <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como período de inscripción documental el consignado en cada una de las Bases de la Convocatoria que se aprueban a través del artículo 1° de la presente Disposición, en los lugares y bajo las modalidades detalladas en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como vía de comunicación y asesoramiento adicional, los correos electrónicos correspondientes a cada Comité de Selección; siendo los mismos [concursar1@migraciones.gov.ar](mailto:concursar1@migraciones.gov.ar), [concursar2@migraciones.gov.ar](mailto:concursar2@migraciones.gov.ar), [concursar3@migraciones.gov.ar](mailto:concursar3@migraciones.gov.ar) y [concursar4@migraciones.gov.ar](mailto:concursar4@migraciones.gov.ar), para los comités N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 6149/2018****DI-2018-6149-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50220597- -APN-DRH#DNM la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional Centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta 8 del 21 de diciembre de 2017 el Comité de Selección N° 3, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes incluidos en la misma por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, entre los que se encuentra la agente Laura Elena PÉREZ MARCH (DNI N° 22.059.692).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la persona detallada en el Anexo I (DI-2018-63525079-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 6150/2018****DI-2018-6150-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-46141510- -APN-DGA#DNM la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017.

Que mediante la Resolución de la Ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 5 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II de las Actas N° 8 del 14 de noviembre de 2017, N° 14 del 21 de noviembre de 2017 y N° 7 del 22 de diciembre de 2017, de los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 5, respectivamente, luego del análisis de los antecedentes resolvieron recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo I (DI-2018-63524441-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicados en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Disposición 15/2018**

**DI-2018-15-APN-DNDA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO la Ley N° 11.723, los Decretos Nros. 41.233 de fecha 3 de mayo de 1934, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 y 894 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 733 del 9 de agosto de 2018; las Decisiones Administrativas Nros. 82 de fecha 17 de febrero de 2016 y sus sucesivas prórrogas y 312 de fecha 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 579 de fecha 28 de abril de 2014, la Disposición 7-E/2016 del 21 de diciembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 312/18 es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley N° 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas, de publicaciones periódicas y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que el artículo 5 del Decreto N° 41.233/34 establece que el Director de la Dirección Nacional antedicha determinará los libros que llevará el registro.

Que mediante Disposición 7-E/2016 se creó una base de datos única para todos los poderes y autorizaciones ingresadas a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, asignándoles un número de identificación que deberá ser invocado en cada presentación, no aceptándose invocaciones de instrumentos no registrados.

Que dicha disposición modificó el formato y contenido del formulario de solicitud de Tramites Generales (Formulario G), que se utiliza para las tramitaciones llevadas a cabo ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que, por otro lado, a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema GDE como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 se aprobó un sistema de “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el fin de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública.

Que el artículo 31 del Decreto 894/2017 establece que las personas autorizadas ante la AFIP o ANSES para actuar en representación lo podrán hacer a través de la Plataforma TAD, siempre que tengan Clave Fiscal o Clave de Seguridad Social y que los documentos que acreditan la personería o la representación, sean adjuntados con carácter de declaración jurada.

Que en ese sentido, la Plataforma TAD contempla la posibilidad de realizar apoderamientos a través de la misma de manera simple, ágil y gratuita, razón por la cual no resultaría necesario contar con un trámite de inscripción de poderes y autorizaciones, contribuyendo así con la simplificación de trámites y evitando cargas y complejidades para el ciudadano.

Que en cumplimiento del principio de simplificación procedimental, la gestión documental y el expediente electrónico resultan instrumentos esenciales para la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos, expedientes, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del cronograma de implementación paulatina de la nueva tecnología a los trámites que se efectúan por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario y conveniente incorporar las solicitudes de informes, devolución de obra inédita, toma de razón posterior al registro y la emisión de certificados duplicados a la nómina de trámites que se pueden efectuar por estos canales.

Que, la utilización de nuevos medios tecnológicos en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR garantizará el acceso federal a todas las personas interesadas, dada la inmediatez de la interacción que permite la tecnología digital.

Que, a fin de evitar perjuicios económicos a los usuarios que, tengan en su poder formularios en formato papel, procede disponer la prórroga del plazo de vigencia de estos últimos a favor de dichos usuarios hasta que agoten su existencia y se produzca la migración de usuarios al sistema digital, solamente a los efectos de ser incorporados como comprobante de pago de los trámites.

Que, en razón de lo expuesto previamente, resulta necesario modificar el formato y contenido de las solicitudes de informes, devolución de obra inédita, toma de razón posterior al registro y la emisión de certificados duplicados, adaptándolos a los nuevos requerimientos que presentan tanto el sistema GDE como la plataforma TAD.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR reconoce que el paso del sistema analógico a digital requiere la capacitación de los usuarios de los distintos trámites que se realizan ante este organismo.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 579/14 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a efectuar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos de registro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 82 de fecha 17 de febrero de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus sucesivas prórrogas y la N° 312 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Disposición 7-E/2016 del 21 de diciembre de 2016 mediante la cual se creó una base de datos única para todos los poderes y autorizaciones ingresados a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese la vigencia de la inscripción de aquellos poderes y autorizaciones inscriptos en la base referida en el artículo precedente hasta el vencimiento de dicha inscripción.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de esta medida, los usuarios deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las solicitudes tipo para informes, devolución de obra inédita, toma de razón posterior al registro y la emisión de certificados duplicados por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese y apruébese el formato y contenido del formulario solicitudes tipo para informes, devolución de obra inédita, toma de razón posterior al registro y la emisión de certificados duplicados, conforme al Anexo I (IF-2018-65658719-APN-DNDA#MJ) que se acompaña a la presente como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Prorróguese la vigencia de los formularios aprobados por la Disposición N° 7-E/2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, para aquellos usuarios que posean en existencia por el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente. Los formularios deberán ser acompañados con cada trámite ingresado a modo de comprobante de pago por la Plataforma TAD.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del 18 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Juan Schötz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2016-075-000062, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
17739-18-2016	CARBAJO OSVALDO D.N.I. N° 24.342.628	RESOL-2018-89-E- AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 2.130,59	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/12/2018 N° 96391/18 v. 18/12/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12378-147-2012/7	TRINCHERI TAMARA - D.N.I. N° 21.811.445	Art. 983

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/12/2018 N° 96392/18 v. 18/12/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Lo que configuraría la infracción prevista y penada descrita en el motivo de No presentación de documentación requerida por este servicio aduanero, se DISPONESE LA INSTRUCCION DE SUMARIO en los terminos del art. 1090 inc. c) del citado texto legal y CORRASE VISTA de todo lo actuado en los terminos de los arts. 1101 al 1105 del C.A. al Importador/Exportador CARSAD LOGISTICA S.A. CUIT 30711201307, para que dentro de los diez (10) días de notificado evacue su defensa y ofrezca la prueba que haga a su derecho, la que deba ser presentada -con los recaudos previstos en los Arts. 1030 a 1034 CA-, indicando el nro. de SIGEA 12298-1243-2012 y ante esta dependencia ubicada en ADUANA DE IGUAZU, SECCIÓN INSPECCIÓN EX ANTE sita en Av. Hipolito Irigoyen 851 Puerto Iguazú Misiones , en días y horas hábiles. Asimismo, en caso de OPTAR POR ACOGERSE AL PAGO

VOLUNTARIO DE LA MULTA MINIMA, la que asciende a la suma de \$ 1.500,00 ( pesos un mil quinientos) sobre las destinaciones de exportación 12029EC01005387Z, 12029EC01005449P, 12029EC01005450H que debiera efectuarse conforme el procedimiento reglado en el R.G. 4088-E (AFIP), dentro del mismo plazo perentorio antes mencionado, mediante el pago de la LMAN 18029LMAN003305E en cuyo caso se declarara extinguida la accion penal y no se registrara el antecedente (articulos 930 y 932 delCodigo Aduanero).-

Numero de SITA: 18000SITA078334Z, 18000SITA078455U, 18000SITA078456V Numero de SIGEA: 12298-1243-2012

REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativode la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 18/12/2018 N° 96396/18 v. 18/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

### EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

### LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
06/06/17	17481-125-2018	29	Pavas eléctricas	NN
06/06/17	17481-125-2018	26	Bases de pavas eléctricas	NN
06/06/17	17481-125-2018	2	Caloventores	NN
06/06/17	17481-125-2018	3	Luces de emergencia	NN
06/06/17	17481-125-2018	2	Calefactores	NN
06/06/17	17481-125-2018	1	Secador de pelos	NN
06/06/17	17481-125-2018	1	Stereo automóvil	NN
06/06/17	17481-127-2018	3	Equipos de cámaras de seguridad	NN
06/06/17	17481-127-2018	12	Cámaras de vigilancia	NN
06/06/17	17481-127-2018	1	Soporte de cámara	NN
06/06/17	17481-127-2018	196	Spinner	NN
07/09/18	17481-408-2018	250	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
21/07/18	17481-270-2018	1	Central multimedia AIKON	NN
21/07/18	17481-270-2018	2	Parlantes RECSON	NN
16/08/18	17481-428-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
16/08/18	17481-427-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
02/11/18	17481-537-2018	50	Cartones de cigarrillos Boxer	NN
30/08/18	17481-439-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
05/09/18	17481-443-2018	70	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
04/11/17	17481-123-2018	8	Luces de emergencia	NN
04/11/17	17481-123-2018	3	Balanzas digitales	NN
04/11/17	17481-123-2018	1	Plancha eléctrica	NN
04/11/17	17481-123-2018	3	Secadores de pelo	NN
04/11/17	17481-123-2018	5	Minicomponentes	NN
04/11/17	17481-123-2018	3	Cortadoras de pelo	NN
04/11/17	17481-123-2018	3	Pavas eléctricas	NN
04/11/17	17481-123-2018	5	Pendrive	NN
04/11/17	17481-123-2018	1	Tel. celular Samsung J7	NN

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
04/11/17	17481-123-2018	1	Batidora	NN
21/11/18	17481-589-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
06/11/18	17481-588-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
21/11/18	17481-587-2018	50	Cartones de cigarrillos Eight	NN
21/11/18	17481-586-2018	50	Cartones de cigarrillos Box	NN
21/11/18	17481-585-2018	49	Cartones de cigarrillos Red Point	NN
02/11/18	17481-584-2018	50	Cartones de cigarrillos Boxer	NN
25/08/18	17481-583-2018	40	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
03/11/18	17481-543-2018	201	Calzados varios	NN
24/05/18	17481-548-2018	70	Mochilas de tela	NN
24/05/18	17481-548-2018	200	Cajas de cartón p/armar	NN
24/05/18	17481-548-2018	240	Bolsas de regalos	NN
24/05/18	17481-548-2018	171	Conjuntos deportivos	NN
24/05/18	17481-548-2018	19	Cajas de encendedores	NN
24/05/18	17481-548-2018	264	Set de cosméticos	NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 18/12/2018 N° 96501/18 v. 18/12/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11784/2018

13/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 18/12/2018 N° 96617/18 v. 18/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11785/2018**

13/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria. Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 18/12/2018 N° 96618/18 v. 18/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11786/2018**

14/12/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 18/12/2018 N° 96622/18 v. 18/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 81327/2018**

06/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 6606 - Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6606 relativa a la actualización –a partir del 1.02.19- de las normas sobre "Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP", a los efectos de subsanar ciertos errores de tipeo en la hoja Índice.

A ese fin, les hacemos llegar la citada hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 18/12/2018 N° 96620/18 v. 18/12/2018

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**DELEGACION VIRTUAL**  
REQUISITOS y CONDICIONES**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57		
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Departamento (Int).

e. 18/12/2018 N° 96514/18 v. 18/12/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

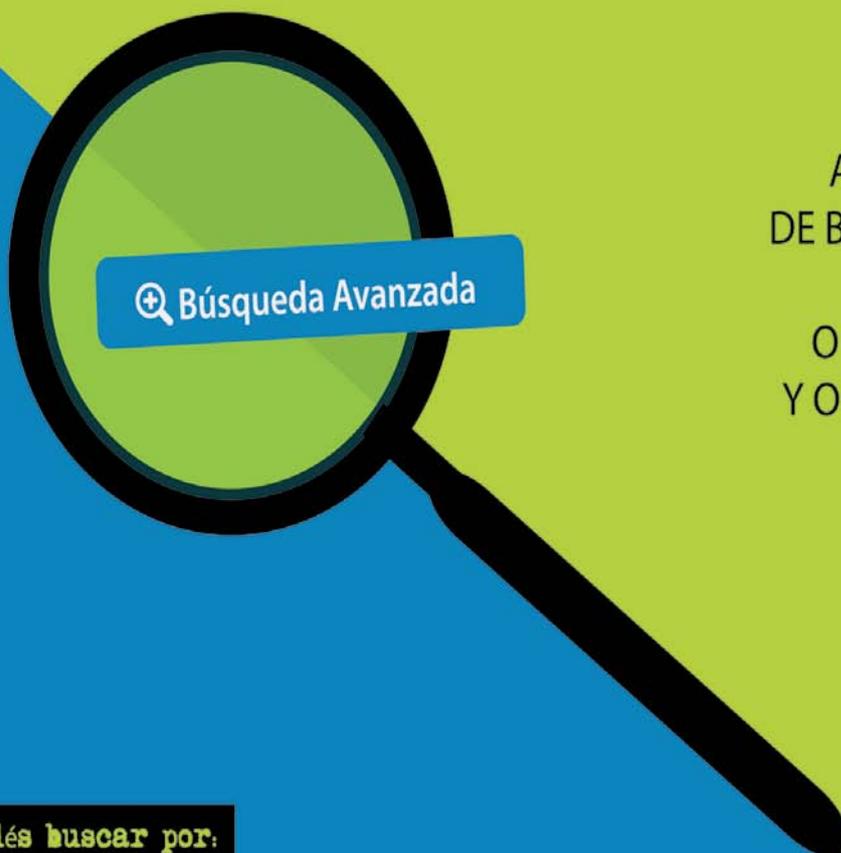
EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-23311746- -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DESERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CÓNDORES LIMITADA, tendiente a obtener el registro del servicio

de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de LOS CÓNDORES, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/12/2018 N° 96313/18 v. 18/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 387/2018

RESOL-2018-387-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.238/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.751.238/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, en el marco del CCT N° 724/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece el otorgamiento de una suma carácter no remunerativo por única vez para el personal de la empresa firmante que se desempeñan en la Planta Granja del Sol sito en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N°1.751.238/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.751.238/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95625/18 v. 18/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 493/2018

#### RESOL-2018-493-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.302/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.781.302/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento de naturaleza no remunerativa a partir del mes de noviembre de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, acuerdan el pago de una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.781.302/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.781.302/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95629/18 v. 18/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 497/2018**

#### **RESOL-2018-497-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.975/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.682/17, agregado como foja 3 al Expediente principal N° 1.757.975/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales realizan el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 726/15.

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactaron incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Abril de 2017, conforme a los términos y condiciones allí descriptas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 Expediente N° 1.762.682/17, agregado como foja 3 al Expediente principal N° 1.757.975/17, que ha sido celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.682/17, agregado como foja 3 al Expediente principal N° 1.757.975/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 726/15.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y la presente homologación, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95632/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 516/2018**

**RESOL-2018-516-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 281.075/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1358/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del primero de Junio de 2017, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y escalas y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo y escalas salariales de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 1/3 del Expediente N° 281.075/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 1/3 del Expediente N° 281.075/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1358/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y escalas salariales homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 517/2018****RESOL-2018-517-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.818/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.783.305/17, agregado a foja 7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera Laboral.

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter excepcional y no remunerativa, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.783.305/17, agregado a foja 7 del Expediente N° 1.781.818/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.783.305/17, agregado a foja 7 del Expediente N° 1.781.818/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95641/18 v. 18/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 523/2018

#### RESOL-2018-523-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.591/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector gremial, y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en carácter de complementario al acuerdo de actividad que fuera celebrado en fecha 21 de septiembre de 2016 entre el sindicato de marras y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.) que ha quedado registrado ante esta Cartera de Estado bajo el N° 1283/16.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa en los términos y bajo las condiciones allí estipuladas, sin perjuicio de lo establecido oportunamente en el acuerdo de actividad referido en su Art. 3º.

Que asimismo, convienen que el incremento salarial que fuera establecido en el Acuerdo de Actividad N° 1283/16 de fecha 21/09/16, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 30 de septiembre de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de Octubre de 2017, bajo las condiciones y términos pactados en el presente texto negocial.

Que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en el presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que en cualquier concepto sean acordados en favor de los trabajadores, tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector gremial, y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.747.591/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.747.591/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1283/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95642/18 v. 18/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 525/2018**

#### **RESOL-2018-525-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.745.451/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8/8 vta. y 13/14 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1471/15 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 8/8 vta. y 13/14 del Expediente N° 1.745.451/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 8/8 vta. y 13/14 del Expediente N° 1.745.451/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1471/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 529/2018****RESOL-2018-529-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.716.869/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 15/16 del Expediente N° 1.716.869/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa CENTRO INTEGRAL DE VIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 17 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que el incremento salarial que fuera pactado por la entidad gremial precitada, la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.) con fecha 21 de septiembre de 2016, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 31 de agosto de 2017, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de septiembre de 2017, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y 634/11, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa CENTRO INTEGRAL DE VIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15/16 del Expediente N° 1.716.869/16, ratificado a fojas 17 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente N° 1.716.869/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95664/18 v. 18/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 530/2018

#### RESOL-2018-530-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.955/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.765.955/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1550/17 "E", conforme los términos allí pactados

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que

evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.765.955/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.765.955/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1550/17 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95674/18 v. 18/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 533/2018**

#### **RESOL-2018-533-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.745.452/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 del Expediente N° 1.745.452/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la firma BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por las partes a fojas 19 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1340/13 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la firma BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 14/17 del Expediente N° 1.745.452/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/17 del Expediente N° 1.745.452/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1340/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95746/18 v. 18/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 536/2018**

**RESOL-2018-536-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.114/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente N° 1.760.114/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 14 y 27, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1333/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales en los términos y condiciones allí expuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 10/12 del Expediente N° 1.760.114/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1333/13 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 10/12 respectivamente del Expediente N° 1.760.114/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1333/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95761/18 v. 18/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 538/2018

#### RESOL-2018-538-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.610/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y el HOSPITAL ALEMAN ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que mediante el acuerdo de fojas 2/3, las partes convienen ajustar los conceptos de viáticos y premio por asistencia y puntualidad, estableciendo una asignación de carácter no remunerativa y por única vez a pagar en tres cuotas, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que, por otra parte, mediante el acuerdo de foja 4 de marras las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez en el marco del 150° aniversario del Hospital Alemán, sujeta a las condiciones allí pactadas.

Que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en el presente, la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que, en consecuencia, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y el HOSPITAL ALEMAN ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.610/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y el HOSPITAL ALEMAN ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, obrante a foja 4 del Expediente N° 1.764.610/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.764.610/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 95877/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**Resolución 178/2018**

**RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES", facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que registrará dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiendo por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra confeccionando los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la concesión en trato, los que servirían de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista que en su oportunidad se convoque, todo ello con la finalidad

de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO está proyectando los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que en tal sentido, las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado consideran oportuno abrir a la participación ciudadana la confección de los pliegos licitatorios, entendiendo necesario a tales efectos convocar a toda la comunidad portuaria e interesados para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de pliegos licitatorios, ello por cuanto así, se podría mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que se considera necesario utilizar este procedimiento atento al alto impacto que implicará la concesión proyectada y la complejidad que representa su planificación y ejecución; máxime considerando el impacto de dicha actividad representa para la economía nacional.

Que por ello, se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la construcción de la Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que este procedimiento resulta un instrumento valioso que coadyuva a la transparencia en las contrataciones, facilitando la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

**EI INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese por el término de CINCO (5) días hábiles, a partir del 17 de diciembre del año en curso, en el Boletín Oficial y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los interesados podrán efectuar observaciones y/o sugerencias hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir del primer día de publicación conforme lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, por correo electrónico a la dirección de email [planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar](mailto:planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar) o mediante presentación formal dirigida a esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en la Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo sita en la Avenida Ingeniero Luis Augusto Huergo 431, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, acompañando en soporte digital toda documentación que considere pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la presente convocatoria constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la cual será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, quien tendrá la potestad de receptorlas total o parcialmente o descartarlas sin expresar justificación o causa, y sin que ninguno

de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la GERENCIA GENERAL a convocar reuniones informativas si lo considerase necesario, a través de la publicación en el sitio de internet [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) las que deberán ser difundidas por los medios previstos en los Artículos 2° y 7° de la presente resolución. En dichas convocatorias, se especificará la fecha, hora y lugar del encuentro. Frente a la eventualidad de que las reuniones informativas se lleven a cabo, a las mismas podrán asistir y participar todos los interesados que se acrediten completando el formulario que se cree a dicho fin, el cual deberá enviarse vía correo electrónico a la dirección de email [planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar](mailto:planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar), con un día de antelación al fijado para la reunión.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que no se podrán contestar consultas que fueran recepcionadas con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) y a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 17/12/2018 N° 95863/18 v. 21/12/2018

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 181/2018

#### RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES", facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que registrá dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD

DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiéndose por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha proyectado los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que mediante Resolución Nro. RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecidos en dicho acto administrativo.

Que, en consecuencia, el DIRECTOR DE PROYECTO del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de una Terminal Portuaria en el Puerto BUENOS AIRES, elevó a consideración de esta Intervención los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes, los que servirán de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista, todo ello con la finalidad de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que dichos anteproyectos han recibido la opinión favorable de las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado.

Que en el marco del procedimiento convocado por la mencionada RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR, corresponde entonces aprobar y abrir dichos anteproyectos a la participación ciudadana para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a fin de mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Generales, Técnicas, índice de Anexos al Pliego General y Planos para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que como ANEXO I (PLIEG-2018-65567863-APN-GG#AGP), ANEXO II (PLIEG-2018-65563429-APN-GG#AGP) ANEXO III (IF-2018-65562239-APN-GG#AGP) y ANEXO IV (IF-2018-65562348-APN-GG#AGP) respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) a partir del 17 de diciembre del corriente año, a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución 2422/2018**

**RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28129978-APN-DNV#MTR, mediante el cual la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, propone establecer una requisitoria de Libre Deuda para el otorgamiento de los Permisos de Tránsito para cargas especiales a las empresas transportistas que adeudan Actas de Constatación de Infracción, labradas en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de Vialidad Nacional, por incumplimiento a los pesos reglamentarios de los vehículos, establecidos por Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones, controla y fiscaliza el cumplimiento de los art. 53 y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N°27.445, Decreto Reglamentario N° 779/95, modificatorios N° 79/98, N° 574/14 y N° 32/18.

Que en consecuencia, en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se labran Actas de Constatación de Infracción a los vehículos que circulan con pesos y dimensiones que superan los máximos admitidos.

Que en el caso que se detecte un exceso de peso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, queda facultada a percibir en compensación por el deterioro ocasionado en la Red Nacional por dicho exceso, el importe equivalente a los litros de nafta especial (Automóvil Club Argentino Central), que figura en la tabla del Art. 57 del Decreto 79/98.

Que como consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Repartición cuenta con una Base de Datos de Infractores que no han cumplido con el pago de dichas Actas de Infracción, a pesar de las notificaciones pertinentes.

Que con el objeto de sanear la base de datos de Infractores y dar respuesta al requerimiento de Entidades Representantes del Transporte de Cargas respecto a la necesidad de incrementar las tolerancias de los pesos en los ejes de los vehículos, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante el Expediente N° 18.942/2016, resolvió practicar un 50% de descuento en el pago de las actas de constatación de infracciones confeccionadas con las tolerancias anteriores a las establecidas por Decreto N° 32/18, siempre que se verifique el pago voluntario del canon por deterioro por parte del transportista y con la posibilidad de ser abonada en cuotas mensuales facilitando el pago del transportista deudor.

Que en algunos casos, esos mismos transportistas infractores y deudores, concurren a las oficinas de Permisos de Tránsito de esta Repartición a gestionar Permisos para transitar en rutas nacionales con cargas especiales, que exceden las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N°27.445 y el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que si bien los Permisos de Tránsito tienen como finalidad garantizar el traslado de mercaderías que constituyen actividades fundamentales para el desarrollo de la economía y el funcionamiento de un país, fundado en el derecho a transitar del que gozan todas las personas, también tienen el deber de hacerlo bajo las reglamentaciones vigentes en las leyes que lo rigen y no causar daños a patrimonios tanto del estado como de particulares, en este caso a las calzadas de las carreteras por donde circulan fuera de la normativa vigente y a razón de la competitividad que representan para las empresas del transporte carretero circular en norma, la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO propone supeditar el otorgamiento de los Permisos de Tránsito a las empresas transportistas que no adeuden el pago de Actas de Infracción labradas a sus compañías.

Que sobre el particular ha tomado intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante Dictamen IF-2018-36771742-APN-AJ#DNV, recomendando, a fin de evitar reclamos legales al respecto, que el presente acto resolutivo sea publicado en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias, de manera de notificar a todas las partes involucradas (organismos, cámaras de transportes, empresas transportistas, etc.) sobre la implementación de esta medida reglamentaria.

Que asimismo la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante IF-2018-45170709-APN-AJ#DNV recomienda a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO la aplicación efectiva de tal reglamentación a los noventa (90) días de su publicidad.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificada por Ley N°14.467.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruebase como requisito previo al Otorgamiento de Permiso de Tránsito, el certificado de “Libre Deuda” extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de la Actas de Infracción adeudadas por la empresa transportista solicitante como así también de los titulares y/o propietarios de los equipos utilizados para el transporte, en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445, sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Establécese como fecha de aplicación del requisito aprobado en el Artículo 1° a partir de los 90 días de la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias.

ARTICULO 3°.- Autorízase a las JEFATURAS DISTRITALES o dependencias de rango equivalentes, o a través de la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES de este Organismo, para que expidan el libre deuda de Actas como condición necesaria para el Otorgamiento de Permisos de Tránsito por Ruta Nacional.

ARTICULO 4°.- Establécese una validez de 120 días para el Certificado de Libre Deuda que se otorgue.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 6°.- Tómese razón, y pase a la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

Artículo 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

e. 14/12/2018 N° 95757/18 v. 18/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roberto Martins (D.N.I. N° 25.049.770), mediante Resolución N° 558/18 en el Sumario N° 3256, Expediente N° 42.963/05; al señor Jorge Darío Rodríguez (D.N.I. N° 12.794.986), mediante Resolución N° 390/18 en el Sumario N° 6270, Expediente N° 101.498/12; al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829), mediante Resolución N° 462/18 en el Sumario N° 4840, Expediente N° 100.539/11; a la firma Golden Néctar de Argentina S.A.(C.U.I.T. N° 30-70811687-0) y al señor Luis Szalontay (D.N.I. N° 11.045.374), mediante Resolución N° 481/18 en el Sumario N° 4599, Expediente N° 100.770/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94985/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Vanesa Lird Rey (D.N.I. N° 35.962.703) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94992/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma Edetex S.R.L (C.U.I.T N° 30-71208913-6) a que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo en el Sumario Cambiario N° 7247, Expediente N° 101.151/16, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94993/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA – D.N.I. N° 18.406.612 (mediante Resolución N° 545/18 en el Sumario N° 6380, Expediente N° 100.804/12), al señor JOSE ROBERTO

SEMEGUEN –L.E. N° 7.553.094- (mediante Resolución N° 546/18, en el Sumario N° 5064, Expediente N° 100.833/08), al señor OSCAR AMERICO NIETO -D.N.I. N° 11.380.798- (mediante Resolución N° 419/18, en el Sumario N° 5408, Expediente N° 100.220/10) y a la señora SILVIA MABEL KACHUK –D.N.I. N° 24.174.605- (mediante Resolución N° 532/18 en el Sumario N° 4876, Expediente N° 100.101/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94995/18 v. 19/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LIANG ZHANGZHEN (Pasaporte de la República Popular de China N° G43553954), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.325/14, Sumario N° 7318, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94996/18 v. 19/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Deolinda Nora Britos (D.N.I. N° 29.339.059), mediante la Resolución N° 547/18 en el Sumario N° 4845, Expediente N° 100.802/08; al señor Edelino Alvez de Oliveira (D.N.I. N° 12.504.833), mediante Resolución N° 301/18 en el Sumario N° 4336, Expediente N° 100.459/09; al señor Francisco Garcete Vera (D.N.I. N° 92.686.748), mediante Resolución N° 526/18 en el Sumario N° 4590, Expediente N° 100.923/09 y a la firma Lunailobo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70764026-6) y los señores Ernesto Raúl Luna (D.N.I. N° 12.054.651) y Pedro Manuel Lobo (D.N.I. N° 5.521.443) en el Sumario N° 3070, Expediente N° 19.680/03 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94997/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscrita ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir

de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 270/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94986/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 272/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94991/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 271/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94984/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**PUBLICACION DE EDICTO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que

se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 105/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95131/18 v. 19/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2011 a 09/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6º Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 106/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95133/18 v. 19/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina